



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL  
CÓNYUGE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021**

**AUTOR:**

**VALLADARES RESABALA HELEN ESTEFANIA**

**TUTOR: ABG. VIVIANA SILVESTRE PONCE, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL  
CÓNYUGE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021

**AUTOR:**

VALLADARES RESABALA HELEN ESTEFANIA

**TUTOR:** AB. VIVIANA SILVESTRE PONCE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2022**

La Libertad, 12 de julio del 2022

### **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021**, correspondiente al estudiante **VALLADARES RESABALA HELEN ESTEFANIA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



**Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.  
TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Docente Tutor de Trabajo de Integración de Unidad Curricular de Título: **"LA PENA NATURAL Y LA VULNERACION A LOS DERECHOS DEL CONYUGE AL SER EXCLUIDO DEL ART. 372 DEL COIP. 2021"** cuya autoría corresponde a la estudiante **HELEN ESTEFANIA VALLADARES RESABALA**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 7% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Viviana Silvestre Ponce", written over a horizontal line.

Abg. Viviana Silvestre Ponce, MGT  
**PROFESOR TUTOR**

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.*

*Celular: 0939211032*

*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

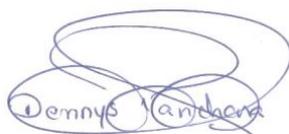
#### **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021”**, de la estudiante: **VALLADARES RESABALA HELEN ESTEFANIA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 24 de Agosto del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION  
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

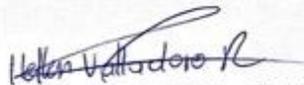
## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El presente Trabajo de Titulación con título **“LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGE AL ECLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021”**, elaborado por Valladares Resabala Helen Estefania, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

### **Transferencia de derechos autorales.**

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

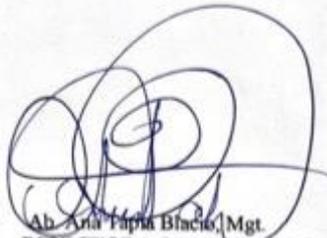
Atentamente,



**Valladares Resabala Helen Estefania**

**C.I: 2400234080**

**TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Ana Paola Blacio, Mgt.  
**DIRECTORA CARRERA DE DERECHO.**



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA.**



Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.  
**DOCENTE TUTORA.**



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.  
**DOCENTE GUÍA DE LA UIC.**

## **DEDICATORIA**

A mi niña interior, quien soñó con este día y que a pesar de las adversidades nunca olvido lo que se prometió a sí misma.

A quienes me dieron rumbo, son luz en mi camino y siempre me dieron la respuesta de hasta donde llegaría, por y para ustedes.

*Helen Valladares Resabala*

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres por ser el pilar fundamental en mi vida, quienes siempre estuvieron hasta el último momento motivándome y ayudándome. Siempre le agradeceré a Dios por no permitir que la pandemia empañe nuestras vidas y que hoy estén presentes para ver el primero de muchos logros.

A mis hermanos, especialmente Nico quien siempre me apoyo en cada momento y quien tuvo la última palabra para que este proyecto siga en pie. Recuerden que ustedes pueden esto y mucho más.

A mi familia, mi esposo e hija por la paciencia, amor y apoyo incondicional siempre fueron motivación e inspiración. ¡LOS AMO!

*Helen Valladares Resabala*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTOS.....	X
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	XI
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIV
RESUMEN EJECUTIVO.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	5
1.3 OBJETIVOS.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación del problema.....	6
<b>1.5 Variables.....</b>	<b>7</b>
1.6 Idea a defender.....	7
CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL.....	8
1.1 Marco Teórico.....	8
2.1 Antecedentes Históricos de la Pena.....	8
<b>2.1.1 Inicios de la pena en la Antigüedad (Edad Antigua). .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2 Edad Media.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.3 El Renacimiento.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.4 Thomas Hobbes, su importante estudio de la pena natural en la época.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.5 Situación actual de la pena.....</b>	<b>12</b>
<b>2.1.6 Principio de humanidad de las penas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1.7 Principios constitucionales de la pena natural.....</b>	<b>15</b>

<b>2.1.8 Principios de la proporcionalidad de la Pena Natural</b> .....	16
<b>2.1.9 Naturaleza Jurídica de la Pena Natural</b> .....	20
<b>2.1.10 Aplicabilidad de la pena natural</b> .....	21
<b>2.1.11 Teoría de la pena natural</b> .....	24
<b>2.1.12 Aporte de la Corte Nacional de Justicia en cuanto al tema de tránsito-pena natural</b> .....	24
2.2 Marco legal.....	26
<b>2.2.1 Código Orgánico Integral Penal, (2014)</b> .....	26
<b>2.2.2 Constitución de la Republica del Ecuador, (2008)</b> .....	26
<b>2.2.3 Código Civil</b> .....	26
2.3 Marco conceptual .....	27
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO .....	29
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	29
<b>3.1.1 Diseño de la Investigación</b> .....	29
<b>3.1.2 Tipo de Investigación</b> .....	29
3.2 Recolección de la Información .....	30
<b>3.2.1 Métodos de investigación</b> .....	30
<b>3.2.2 Técnica de Investigación</b> .....	31
<b>3.2.3 Población y muestra</b> .....	32
<b>3.2.3.1 Población</b> .....	32
<b>3.2.3.2 Muestra</b> .....	32
3.3 Tratamiento de la Información .....	33
3.4 Operacionalización de las variables .....	34
CAPÍTULO IV .....	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	36
4.1 Análisis de las encuestas realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.....	36
4.2 Análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena.....	42
4.2.1 Análisis de las entrevistas realizada a Dra. María Belén Chérrez, juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena .....	42
4.2.2 Análisis de la entrevista realizada al Dr. Gustavo Vásquez Montesino, juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena. ....	43
4.3 Análisis de la entrevista realizada a Ab. Kleber Franco, juez del Tribunal Penal de la provincia de Santa Elena.....	45
4.4 Análisis de las entrevistas realizadas a los fiscales de la provincia de Santa Elena.....	46

4.4.1 Análisis de la entrevista realizada al Dr. Santiago Cargua, fiscal de la provincia de Santa Elena .....	46
4.4.2 Análisis de la entrevista realizada al Dr. Sánchez Germán fiscal de la provincia de Santa Elena .....	47
4.5 Verificación a la idea a defender.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	49
CONCLUSIONES .....	49
RECOMENDACIONES.....	50
C. PÁGINAS DE CIERRE. ....	51
Bibliografía .....	51
ANEXOS .....	59

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población .....	32
Tabla 2. Muestra .....	33
Tabla 3. Operacionalización de las variables .....	34
Tabla 4. Tratamiento eficaz en relación a las normas vigentes. ....	36
Tabla 5. Vacío normativo en la aplicación de la pena natural.....	37
Tabla 6. Pena natural en infracciones de tránsito y víctimas del infractor. ....	38
Tabla 7. La pena natural tiene un límite o vaguedad normativo .....	39
Tabla 8. La aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad.....	40
Tabla 9. Afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge .....	41

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipos de leyes.....	9
Figura 2. Penas inhumanas de la Pena Natural.....	13
Figura 3. Principios de la Pena Natural .....	16
Figura 4. Cuerpos legales de la Pena Natural.....	20
Figura 5. Tratamiento eficaz en relación a las normas vigentes.....	36

Figura 6. Vacío normativo en la aplicación de la pena natural .....	37
Figura 7. Pena natural en infracciones de tránsito y víctimas del infractor.....	38
Figura 8. La pena natural tiene un límite o vaguedad normativo .....	39
Figura 9. La aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad.....	40
Figura 10. Afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge.....	41

## ÍNDICE DE ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION .....	60
Evidencias de las entrevistas aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal Penal y Fiscales de la provincia de Santa Elena .....	65
Entrevista realizada a la Dra. María Belén Chérrez, Juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena.....	65
Entrevista realizada al Dr. Gustavo Vásquez Montesino, Juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena .....	65
Entrevista realizada al Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena .....	66
Entrevista realizada al Juez Dr. Kleber Franco Aguilar del Tribunal Penal de la provincia de Santa Elena.....	66
Entrevista realizada al Fiscal Dr. Santiago Cargua de la provincia de Santa Elena .....	67
Entrevistas realizadas al Fiscal Dr. Sánchez Germán de la provincia de Santa Elena .....	67

**LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS  
DEL CÓNYUGE AL EXCLUIRLO EN EL  
ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021**

**Autor:** Valladares Resabala Helen Estefania

**Tutor:** Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.

**Palabras Claves:** pena natural, vulneración a los derechos del cónyuge, artículo 372 del COIP.

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis jurídico de la pena natural siendo una preocupación dentro del ámbito penal ecuatoriano, por su falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente, así mismo por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor sean parientes, lo que se considera como un límite y presenta una vaguedad normativa, dado a que desde su concepción clásica la pena natural es determinada para delitos culposos generales. Como objetivo general se determina el alcance de la pena natural y demostrar si existe la vulneración de los derechos del cónyuge, mediante un análisis crítico del COIP y estudios doctrinarios, lo cual establecerá la posibilidad y la reflexión a un nuevo concepto y forma de pena. La metodología implementada fue mediante el diseño de investigación cualitativa, el tipo de investigación fue exploratoria; aplicándose además el método analítico, deductivo y descriptivo, en las técnicas de investigación se utilizaron encuesta a los abogados de libre ejercicio para identificar los puntos de vistas en cuanto a la vaguedad que presenta la normativa en estudio, así como las entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal Penal y Fiscales de la provincia de Santa Elena. En los resultados se validó de manera positiva la idea a defender de la exclusión del cónyuge en el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal referente a la pena natural ocasiona la vulneración de sus derechos y principios fundamentales. Se identificaron los aspectos jurídicos y normativos en cuanto a la vaguedad que presenta el artículo 372 del COIP en razón de la existencia de la vulneración a los derechos del cónyuge, considerando incoherente como fueron los criterios de los jueces y fiscales frente al derecho que tiene el cónyuge, dado a que éste no se une a una persona para matarla.

**LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS  
DEL CÓNYUGE AL EXCLUIRLO EN EL  
ARTÍCULO 372 DEL COIP. 2021**

**Autor:** Valladares Resabala Helen Estefania

**Tutor:** Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.

**Keywords:** natural punishment, violation of the rights of the spouse, article 372 of the COIP

**ABSTRACT**

This research work focuses on the legal analysis of natural punishment, being a concern within the Ecuadorian criminal field, due to its lack of application in favor of the surviving spouse, as well as being valid only in traffic offenses and when the victims of the offender are relatives, which is considered as a limit and presents a normative vagueness, given that from its classical conception the natural penalty is determined for general culpable crimes. The general objective is to determine the scope of the natural penalty and demonstrate whether there is a violation of the rights of the spouse, through a critical analysis of the COIP and doctrinal studies, which will establish the possibility and reflection of a new concept and form of punishment. The methodology implemented was through qualitative research design, the type of research was exploratory; Also applying the analytical, deductive and descriptive method, the research techniques were used to survey freelance lawyers to identify the points of view regarding the vagueness presented by the regulations under study, as well as the interviews with the Judges of the Criminal Judicial Unit, Judges of the Criminal Court and Prosecutors of the province of Santa Elena. In the results, the idea to defend the exclusion of the spouse in Article 372 of the Comprehensive Criminal Organic Code referring to natural punishment causes the violation of their rights and fundamental principles was positively validated. The legal and regulatory aspects were identified in terms of the vagueness presented by article 372 of the COIP due to the existence of the violation of the rights of the spouse, considering the criteria of the judges and prosecutors to be inconsistent with the right that the spouse has spouse, since the spouse does not join a person to kill him.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador es clara al establecer en el art. 11 numeral 4, que ninguna norma puede restringir los derechos constitucionales. Es decir, los principios de proporcionalidad e igualdad no pueden ser bajo ningún concepto inobservados. Razón por la que surge la necesidad de comprender si la pena, que es aplicada como sanción a una conducta contraria a la ley, puede ser desproporcionada y desmedida cuando se trata de imponerla a los sujetos que intervienen en un delito culposo de tránsito, en el cual la condición es faltar al deber objetivo del cuidado. Este tipo de sanciones deben ser aplicadas bajo una visión distinta, considerando que existen situaciones de orden humano, sin omitir lo que determina el principio de oportunidad.

La presente investigación es de gran relevancia puesto que amerita saber la esencia del significado de la pena natural, la que nace desde planteamientos filosóficos y nos lleva a un concepto claro de lo que es la pena, o si el establecer límites de aplicación es conveniente, y nos ayudará a acercarnos a la realidad en la forma como está establecida la pena natural en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal.

Se debe también observar para el caso de la pena natural la exclusión del cónyuge, tiene coherencia con el contenido del título preliminar, parágrafo quinto artículos 22 y 23 del Código Civil, que trata sobre el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, y en éstos no se incluye al cónyuge, es decir en nuestro ordenamiento jurídico, al ser el matrimonio un contrato, el cónyuge no es pariente ni por consanguinidad ni por afinidad.

Ahora bien, en tránsito, como brevemente se ha abordado en la presente investigación, la pena natural no alcanza al cónyuge o a la pareja en unión de hecho (debido a la sindéresis con la normativa civil), cuando estas situaciones se pueden dar a diario, y bajo esa óptica, habría quizás la necesidad de cubrir el presunto vacío por parte de la consultante, de ahí la necesidad de fundamentar la propuesta de mejor manera a fin de garantizar los principios constitucionales que posee la persona.

La estructura del presente trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos, seguido a las conclusiones y recomendaciones que identificarán los criterios de análisis:

El primer capítulo comprende el problema, su formulación, los objetivos tanto general como específicos, la idea a defender y la justificación que denota la relevancia del trabajo realizado. El segundo capítulo corresponde al desarrollo del marco teórico, determinando los conceptos y opiniones de profesionales frente a las dimensiones e indicadores del tema propuesto, seguido al marco legal que detalla las normativas que soportan el análisis jurídico y el marco conceptual de las palabras que son afines del tema.

El tercer capítulo contiene el marco metodológico, que concierne al diseño, métodos, técnicas y sobre todo la definición de los instrumentos de investigación; además la delimitación de la población y la muestra para la aplicación de los mismos, especificando también el tratamiento de la información y la operacionalización de las variables identificadas en el desglose de las dos variables.

En el cuarto capítulo se realizó el análisis de los resultados y la discusión de los mismos, desglosados los criterios de conclusiones de las encuestas aplicadas a los abogados de ejercicio libre presentado en tablas porcentuales y gráfico de pasteles, los análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal Penal y los Fiscales de la provincia de Santa Elena; finalmente se validó la idea a defender, se obtienen las conclusiones y recomendaciones, culminando con la bibliografía que se abordó y en la que se sustenta el presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

La “pena natural” o “poena naturalis” es una terminología que lleva muchos siglos de régimen. Tiene a muchos pensadores contractualistas como pioneros en sus tratados de la época. Los primeros que escribieron sobre los fines de la pena fueron: Cesare Beccaria Bonesana, así como también los reconocidos Thomas Hobbes e Immanuel Kant. Este último hablaba de la diferencia que existe entre la “poena forensis” y la “poena naturalis”, mencionaba que ninguna de éstas puede ser impuestas para favorecer al delincuente o a favor de la sociedad en general, más bien fueron creadas con otro propósito.

El pensamiento surgió del filósofo Thomas Hobbes quien estableció el nombre de “pena divina”, la cual expresaba que:

Dado que ciertas acciones están conectadas por su naturaleza con diversas consecuencias perjudiciales, como cuando alguien contrae una enfermedad a consecuencia del ilícito, tal perjuicio en relación con la persona no integra el concepto de “pena”, ya que no es infligida por una autoridad humana, aunque, en relación con Dios, el Señor de la naturaleza, es posible hablar de aplicación y por lo tanto de una pena divina (Hobbes, 2009, pág. 238).

Para Hobbes la pena natural era lo que se denominaba pena divina, esta era empleada por Dios, quien intervenía en la vida del ser humano y tomaba decisión sobre el castigo al que se sometería la persona que cometiera un hecho reprochable.

Para Zaffaroni “se llama pena natural al mal que se autoinflige el autor con motivo del delito, o que se ha impuesto por terceros por la misma razón” (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005). Este genera una opinión bastante unánime en el que basa la pena natural como la afectación grave que sufre la persona en la comisión del delito, si se le aplica una pena sin tomar en cuenta la afectación de la persona, entraríamos a una respuesta punitiva quantum que sin duda se vulneraría el principio de proporcionalidad entre la pena y el delito y así mismo lesionaría gravemente el principio de humanización, pondría en duda la racionalidad del poder punitivo, pues se demostraría que existe una gran ineficiencia de la misma.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (COIP) 2014, estipula la pena natural en el Art 372 y dice:

En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad (Asamblea Nacional, 2014).

Por otro lado, entra en conflicto el limitar el daño moral al parentesco y anuncia a valorar el vínculo emocional de manera general. Pero este problema no ha recibido atención debida por parte de las autoridades del país, la pena natural no se analizado desde un enfoque constitucional aplicando los principios de igualdad y proporcionalidad, los cuales son indispensables al momento de imponerse una sanción penal.

La Constitución de la República del Ecuador es clara al establecer en el art. 11 numeral 4, que ninguna norma puede restringir los derechos constitucionales. Es decir, los principios de proporcionalidad e igualdad no pueden ser bajo ningún concepto inobservados, la Constitución es la norma suprema que garantiza los derechos del país. Dicho de otro modo, una norma inferior no puede intervenir, ni modificar lo que estipula la norma suprema.

La importancia de mencionar el principio de igualdad y proporcionalidad se da cuando han sido desconocidos para la aplicación del artículo 372 del COIP a favor del cónyuge, más aún cuando existen Tratados Internacionales que obligan el cumplimiento de este, en el cual Ecuador ha sido suscriptor y no se han tomado en cuenta.

Las situaciones que se pudieron identificar son:

1. Al excluirse al cónyuge se están vulnerando derechos innatos y que garantiza la Constitución de la Republica desde sus inicios.
2. No se considera que la pena natural, su definición desde su concepción es el sufrimiento natural de la persona y que a pesar de tener una trascendencia muy larga en la historia no se toma en cuenta su espíritu normativo.
3. Existe una limitación hacia los operadores de justicia, específicamente a los jueces y fiscales, pues estos no pueden aplicar principios constitucionales, como son: proporcionalidad, igualdad y oportunidad.

Considerando lo expuesto es importante analizar si la pena, que es utilizada y aplicada como una sanción a una conducta antijurídica, puede llegar a ser desmedida y desproporcionada cuando se trata de imponérsela a los sujetos que son parte de un delito culposo de tránsito, en la que la condición es faltar al deber objetivo de cuidado. En la actualidad estas sanciones deben ser previstas y aplicadas desde un ámbito distinto, pues hay que tomar en consideración que existen muchas situaciones dentro del orden humano, sin omitir lo que establece el principio de oportunidad.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es el alcance de la pena natural y en qué medida se vulneran los derechos del cónyuge de acuerdo a su estado civil al ser excluido en el artículo 372 del COIP?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar el alcance de la pena natural y demostrar si existe la vulneración los derechos del cónyuge, mediante un análisis crítico del COIP y estudios doctrinarios, lo cual establecerá la posibilidad y la reflexión a un nuevo concepto y forma de pena.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Profundizar la institución y esencia de la pena natural, mediante el análisis de los planteamientos filosóficos, el contraste entre lo establecido por la doctrina y lo dispuesto por nuestra ley, para así llegar al análisis de que su aplicación en el artículo 372 del COIP es limitada.
- Establecer los aspectos relevantes y normativos del artículo 372 del COIP si existe o no vulneración a los derechos del cónyuge, en la aplicación de esta institución jurídica en el Ecuador.
- Identificar si los principios constitucionales vulneran al cónyuge en el artículo 372 del COIP, mediante el análisis del espíritu de la norma, para la correcta aplicación de esta institución jurídica.

## 1.4 Justificación del problema

La presente investigación es de gran relevancia puesto que amerita saber la esencia del significado de la pena natural, el cual nace desde planteamientos filosóficos y nos lleva a un concepto claro de lo que es la pena, lo que reflexiona que si al establecer límites de aplicación es conveniente, así mismo nos ayudara a acercarnos a la realidad de que la forma como está establecida la pena natural en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal:

En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad. (COIP.2018)

Se vulnera derechos y principios Constitucionales establecidos dentro de la norma suprema ecuatoriana y que al privarlos de la libertad no estamos resarcando el daño.

El estudiar sobre la pena natural nos permitirá hacer un contraste entre lo que establece la doctrina y lo que está estipulado en la norma, lo cual nos ayudará a identificar si su aplicación es limitada por como esta ha sido desarrollada normativamente.

Se busca que por medio de la presente investigación y con toda la información obtenida, se puedan determinar las diferentes falencias y que a futuro estas puedan ser corregidas para así poder identificar las formas de fortalecimiento jurídico de la pena natural en la legislación ecuatoriana.

El derecho penal tiene en sus manos una herramienta tan importante como lo es la pena, debemos tomar en cuenta que al momento de ser puesta en funcionamiento esta no debe ser desequilibrada frente a los distintos casos, para que no se den situaciones de iniquidad y especialmente no se lleguen a vulnerar derechos y principios fundamentales, que siempre se encuentran en juego.

Si el derecho penal actúa de forma insensible y discriminatoria ante una persona que se encuentra en un grado de afectación muy alto por un hecho delictivo, el derecho penal estaría actuando de forma brutal y desmedida, en las cuales habría posibilidades de que se destruya tanto física como emocionalmente a una persona y no se lograría alcanzar el fin resocialista, el cual no es el fin al momento de juzgar y sancionar a una persona.

## **1.5 Variables**

**Variable Dependiente:** Derechos del cónyuge.

**Variable Independiente:** Pena Natural del COIP.

## **1.6 Idea a defender**

La exclusión del cónyuge en el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal referente a la pena natural ocasiona la vulneración de sus derechos y principios fundamentales.

## **CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 Marco Teórico**

#### **2.1 Antecedentes Históricos de la Pena**

##### **2.1.1 Inicios de la pena en la Antigüedad (Edad Antigua).**

La sociedad primitiva, la pena y el delito estaban sumergidos en los actos y en el diario vivir de las personas, con el pasar del tiempo fueron desarrollándose con precisión, diferenciando y tipificando de acuerdo a la época y necesidades. Refiriéndose al estudio de Fausto Costa en el delito y la pena en la historia de la filosofía “El Oriente representa la primera etapa de la sociedad humana y contiene la forma general del estado y del Derecho”. China imponía penas execrables y sin proporcionalidad por medio de un emperador como única autoridad. India en cambio imponía una pena no como castigo, si no para intimidar a la comunidad en general convirtiéndoles así en personas virtuosas; al igual que la responsabilidad cumpla un rol generacional.

Maldonado, (2018) manifiesta que en el Código de Hammurabi se redactan a las penas con una concepción diferente, “la justicia es siempre administrada por la divinidad” y que “el delito es concebido, coherentemente, como un triunfo del espíritu del mal en su lucha permanente contra el espíritu del bien”, siendo el primer conjunto de leyes positivizadas de la historia que las sanciones de los delitos se cubriesen con una proveniencia natural.

En Grecia antigua, Platón inspirándose en las ideas de su mentor Sócrates determinaría a la pena “no como un mal, sino como un acto de justicia”, y como una “medicina del alma”, al igual que “castigar con razón, hacer justicia, quiere, frecuentemente, decir tanto como salvar un alma”, estableciendo inequívocamente sus ideas a la concepción de la pena o sanción que debe ser buscada siempre con la justicia, y no con voracidad, dejando aparte de lado lo natural. (Fontán, 2018, pág. 13).

Previamente, Aristóteles mencionaba que “devolver mal por mal podrá ser un criterio suficiente para la justicia conmutativa, pero no para la penal”, tanto así que “hace falta un criterio más complejo y que cambie según los casos”. Detallándose las primeras concepciones de flexibilidad de Pena, en función de los sujetos, dándose a conocer como el

primer rayo de luz que permite dar la labor hacia otros tipos de penas, distintas a las corporales.

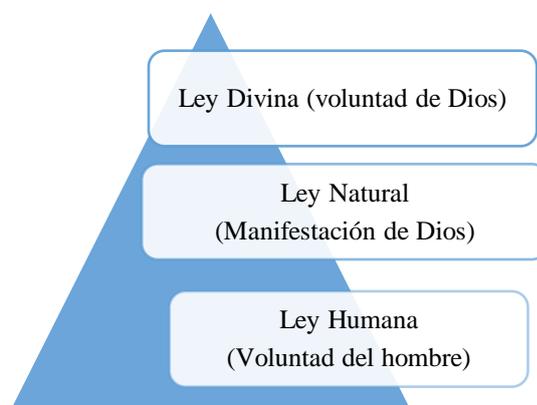
La civilización Romana que poner en marcha un avance sobre los demás, fijándose siempre por sus intereses e infligiendo temor. Cicerón fue quien determinó el derecho de castigar por medio de la justicia natural y divina, dentro de esta posición se encuentra Lucio Seneca, quien establecía que no se podrá ordenar la misma pena para todos los casos, existiendo varios tipos de pena, viendo la imposición de las más severas como ultima ratio, Chimborazo, (2019) aplica como primer lugar el perdón en lo posible.

### 2.1.2 Edad Media

Entre el siglo V y XV en la Edad Media, varios filósofos tratadistas, como San Agustín de Hipona y Santo Tomas de Aquino, elaboraron fundamentos, clasificaciones y sorprendentes teorías penales cristianas, en aquel entonces los grandes avances romanos fueron reducidos por completo, los pensamientos griegos olvidados y prohibidos, para poder justificar la imposición de castigos colosales y salvajes. (Sanchez, 2019) menciona que San Agustín de Hipona considera a la pena en general como una institución divina, siendo Dios quien compensa con un mal, acto injusto o pecaminoso cometido.

Santo Tomas de Aquino ideó uno de los mayores aportes a la figura de la Pena Natural, siendo determinada y diferenciada en relación hacia los demás, tomando en cuenta el lugar principal de la ley dividía en tres tipos:

Figura 1. Tipos de leyes



Elaborado por Hellen Valladares.

Posteriormente Zambrano, (2017) toma reflexión a la falta de cumplimiento de la ley no tendría una penalización, manifestándose así el “ius puniendi” otorgando una aprensión a la falta de cumplimiento a estas, y apuntando a San Agustín como en segundo lugar a los castigos por el incumplimiento a las leyes, concretando al quebrantamiento de la ley divina conllevando a una pena divina, mientras que la ley natural acarrearía una pena natural y finalmente, a la ley humana, que correspondería una pena humana sea espiritual o temporal.

Demostrando que esta última ley dicta que Dios es el juez absoluto, pese a que sus “castigos divinos” siendo aquellos primeros que imponían, en sentido de karma, a los pecadores y paganos, naturalmente por sus actos en contra de su ley, delegaría también, invistiendo con su poder, a ciertas autoridades, señalando a ciertos escogidos en la tierra, como jueces y sacerdotes, para que tengan el derecho de castigar, creando un “ius puniendi” de origen divino, imponiendo además penas terrenales de corrección que tengan “el carácter de intimidación”.

Por tanto, Jaramillo, (2016) refiere que se disponía de una sobreposición de penas, como la pena “impuesta por Dios” y la pena dada por sus elegidos para remitir aquel mal cometido por el pecador. Se debe extraer el gran apareamiento de una pena natural como producto o castigo a la violación de una ley natural, una ley que en este caso no era más que la voluntad de Dios, como son sus mandamientos, las reglas determinabas por Dios en base a su designio, amenazando con la consecución de penas naturales que surgían sin voluntad del hombre, que no fueron impuesta por este, si no por Dios, que de forma natural sobre aquel pecador por haber trasgredido sus mandatos y como consecuencia del daño producido.

### **2.1.3 El Renacimiento**

En esta etapa el velo es quitado de los ojos con la finalidad que, mediante su humanización y naturaleza, traer de retorno aquellos pensamientos de filósofos griegos y romanos, estudiados con profundidad y desarrollándolos con mayor precisión. Tomas Moro, quien detallaba que la introducción del comunismo, como forma de orden social, haría que las infracciones se extingan, formando hombres y mujeres de bien que no infringirían la ley.

Mientras que la pena natural, es desarrollada en gran medida, donde fue adoptada por Santo Tomas de Aquino, pero el “Renacimiento hizo más. Colocó la pena natural por encima de las otras”, en virtud hacia los pensamientos humanos de la naturaleza, toman su propia

voluntad en sus acciones y reacciones, discurriendo esta sanción por infracciones que haya perjudicado en la ley, sanción por la cual es respetable y de gran magnitud.

La pena natural define que “no es más que una reacción natural, no material o física, sino ideal, determinada por su disentimiento interno de la voluntad”, ciertamente (Medina Pabón, 2016) afirma como una era suprema, justa, proporcional y legítima, que marca sobre cualquier pena impuesta por una persona, siendo los “legales”, siendo solo un complemento o accesorio de las naturales, corroborando que, “estas pueden fallar, pero la pena natural jamás” tomando en cuenta a esta pena natural como la “verdadera”, cabe mencionar que es detallada dentro de la figura de la pena natural encontrando implícitamente al elemento más importante, la culpa, representando el verdadero dolor, arrepentimiento, remordimiento y contrición que padecía la persona naturalmente por el daño ocasionado.

#### **2.1.4 Thomas Hobbes, su importante estudio de la pena natural en la época**

Dentro del Renacimiento, el filósofo Thomas Hobbes comprende de una mejor manera a la pena y a la pena natural. Desarrolla una fantástica teoría del origen del “ius puniendi”, quien elabora todos sus conceptos e ideas; detallando que el derecho a castigar del Estado no se da por un pacto social como otros filósofos habían identificado, más bien otorgando el despojo de las personas a su “derecho a todas las cosas”, tomando para ser aprovechado de la mejor manera; manteniendo a las personas el derecho a defenderse y forzando a ayudar al Estado a que castigue a los demás cuando incurran en actos prohibidos, no obstante, no equivale a que pactaron o regalaron al estado su derecho a castigar o el “ius puniendi”, sin embargo se desvistieron de este y el Estado se aprovechó.

Concluyendo que se proyectaba a la pena como un mal impuesto por el poder público, indicando que esta se legitimaba, con la finalidad de prevenir más infracciones con mejores actos obedientes. (Hobbes y Leviatan, 2018) a su vez exponía en virtud que Dios es el creador de la naturaleza, siendo las consecuencias naturalmente malignas de los actos, castigos divinos; afirmando que “después de cometido el delito, se inflige un castigo mayor, el excedente no es castigo, sino acto de hostilidad”, connotando después de haberse cumplido la infracción y haber logrado naturalmente el “castigo divino”, fijándose que un castigo unido a la ley no tendría el propósito de salvaguardar la obediencia, siendo una hostilidad, agresión y desproporción arbitraria, generando la concepción de la pena natural divina, dispensando una pena vinculada a la ley, convirtiéndose en el castigo y remordimiento

padecido naturalmente por el infractor, conveniente para saldar el delito cometido, sin que otra pena sea necesaria, dado que en todo caso sería hostigamiento.

### **2.1.5 Situación actual de la pena**

En el siglo XX se profundizaron conceptos sobre la pena natural, haciéndose notar el jurista Zaffaroni, (2017) define a la pena natural como el “mal grave que se autoinflige el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón”, realizando una participación para expresar la adecuada aplicación de la pena natural por parte de los administradores de justicia, no debería existir una delimitación mínima indicativa en la escala de las penas, en donde la exclusión de una pena jurídica por la afectación de una natural no sería una alternativa suficiente para disponer un límite mínimo a imponer.

Jakobs expone en su estudio la propia teoría en determinar a la pena como un “medio de confirmación de la identidad normativa de la sociedad”, detallándose que el delito no solo priva el derecho, como sostenía Hegel, sin embargo lo transforma, influyendo y remodelando a la sociedad en general, resaltando la innovadora concepción de la finalidad de la pena, que contrapuestamente a una retribución o prevención “la sanción no tiene una finalidad, sino que ella misma es la consecución de esa finalidad”, pese a todo, la pena natural es motivada con la finalidad de determinar que:

Al aplicar una “poena forensis”, el delincuente debe reparar el daño producido, entregando su libertad o dinero... De este modo, en los casos de “poena naturalis”, el único cambio que se produce es aquello que "entrega" el hechor, y que, por lo general, serán bienes más valiosos que su libertad o dinero.

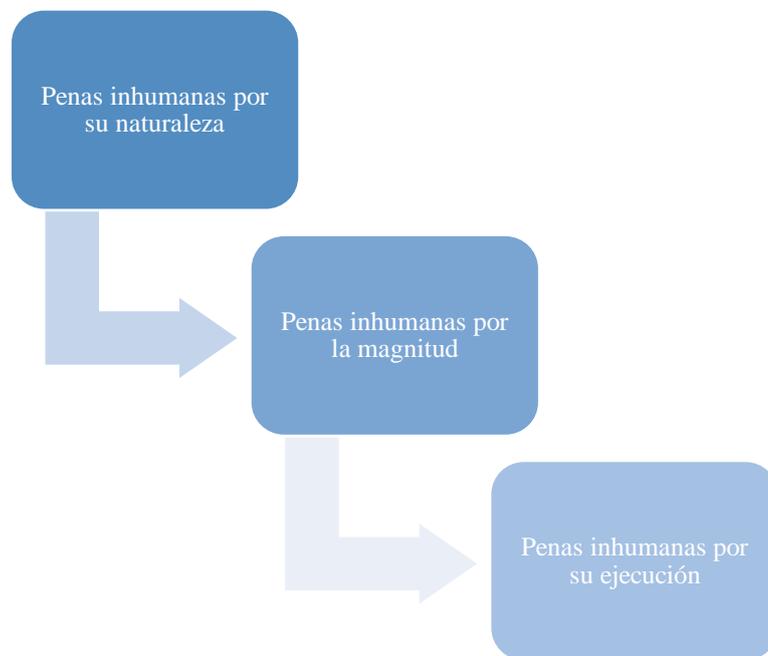
A inicios del siglo XXI, Bacigalupo demuestra, a través de su exposición, las circunstancias compensadoras de la culpabilidad, se inmiscuye en el ámbito de la figura de la pena natural, determinando que la compensación de la culpabilidad:

Estará compuesta de dos enfoques: primero mencionar aquella compensación de la culpabilidad socialmente constructiva, la cual se da cuando el responsable de la infracción mediante un “actus contrarius” acepta el valor del precepto jurídico violentado. En segundo se encuentra la compensación de la culpabilidad destructiva, que se configura cuando el culpable recibe, como resultado de la transgresión, un mal que compensa total o parcialmente su culpabilidad.

### 2.1.6 Principio de humanidad de las penas

El principio de humanidad de las penas, nos referimos a la dignidad humana, donde se excluye los tratos crueles y degradantes. Hemos pensado que para entender este principio es necesario identificar las penas que vulneran la integridad y dignidad humana, por lo que la doctrina nos ayuda con una clasificación, indicándonos que existen penas inhumanas por su naturaleza, magnitud, y ejecución; por lo que las desarrollamos para su comprensión:

Figura 2. Penas inhumanas de la Pena Natural



Elaborado por Hellen Valladares.

- **Penas inhumanas por su naturaleza**

Toda pena que se aparta del concepto de resocialización, y que no encuentra otro fin más que causar un mal, se considera pena inhumana; siendo que por su génesis pretenda acabar con la vida, destruir la integridad, y abusar de la persona. La doctrina ha identificado las penas más recurrentes en esta clasificación y las ponemos en consideración:

### **1) Penas orientadas acabar con la vida de la persona:**

Son aquellas que recurren a la destrucción de la persona, un claro ejemplo es la pena de muerte la cual acaba con la vida del delincuente. Si bien esta pena hace años atrás era común, hoy en día las normativas que la permiten se están derogando, en su mayoría debido a la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos; y es que la pena de muerte se muestra incompatible con el estado de derecho, pues su insensibilidad deja abierta la posibilidad a la utilización política y discriminación (Bacigalupo, y otros, 2012). Por otra parte, no se puede dejar de pensar en el supuesto de que se aplicara la pena de muerte a un inocente, en este caso el daño sería irreversible; considerando además el tiempo de espera que lleva el proceso judicial que determinara la ejecución del individuo, el cual es un padecimiento psicológico para el mismo.

### **2) Penas orientadas a destruir la integridad de la persona**

Se consideran penas inhumanas aquellas que destruyen parcialmente la integridad de la persona, teniendo una acción directa sobre el cuerpo, un ejemplo de ello es la mutilación o amputación de las partes del cuerpo; por lo que en consecuencia de lo anotado se atenta contra la dignidad humana de la persona. En la actualidad se discute la posibilidad de aplicar intervenciones quirúrgicas específicas a delincuentes peligrosos como los psicópatas sexuales, en quienes se aplicaría la castración química o el uso de técnicas electromagnéticas.

### **3) Penas orientadas a explotar a la persona**

El trabajo forzado que tenga como finalidad encontrar mano de obra barata también es considerada una pena inhumana (Bacigalupo, y otros, 2012); sin embargo, esto no significa que el recluso no pueda ni deba trabajar, más bien la prohibición va direccionada a que el trabajo sea remunerado y pertenezca a un programa resocializador del reo.

- **Penas inhumanas por su magnitud**

Nos referimos a este tipo de pena cuando la sanción sobrepasa lo adecuado a la propia culpabilidad del delincuente en relación al hecho punible, lo cual direcciona al infractor a mostrarse como un instrumento de ejemplo de lo que el Ius Puniendi puede hacer para contrarrestar la alarma social o rebajar la sensación de inseguridad.

Durante el siglo XX estudios científicos determinaron que la pena privativa de libertad de manera progresiva deteriora el núcleo de la persona, produciendo afectaciones físicas y psicológicas. Otra de las consideraciones es que a partir de que la pena sobrepasa los quince años, los daños son irreversibles; estos postulados son uno de los cuantos que llevan a la negativa de la cadena perpetua, pues resulta racional que el privado de libertad al menos tenga una expectativa de iniciar nuevamente su vida en libertad (Bacigalupo, y otros, 2012). La cadena perpetua involucra ciertos aspectos que nos llevan a la reflexión respecto a su aplicación, por ejemplo, el hecho de condenar a una persona de 20 años de edad a cadena perpetua no es lo mismo que el condenar a otra de 60 años, o que el penado cuente con escasas expectativas de vida.

- **Penas inhumanas por su forma de ejecución**

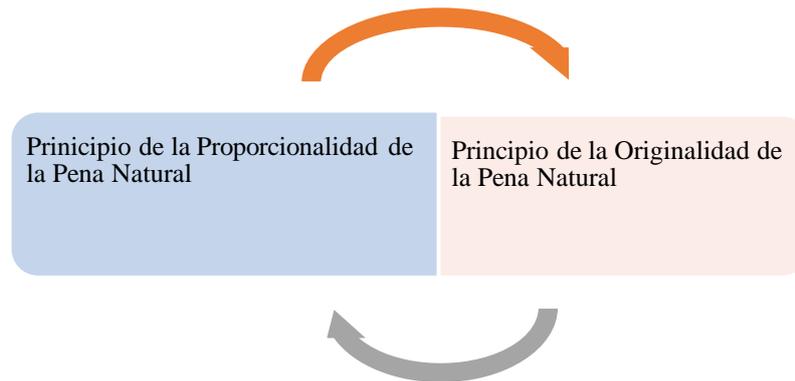
La manera en la que se ejecuta la pena puede también ser catalogada como inhumana, pues toda medida o condición que aumente el suplicio del privado de libertad como el estar aislado o privado de luz, agua, alimento; vulnera la dignidad humana y los derechos establecidos en la constitución (Bacigalupo, y otros, 2012). Se ha visto como guardias penitenciarios aplican sanciones disciplinarias que atentan contra los derechos humanos, prácticas que, a falta de preparación técnica en áreas como psicología y sociología, justifican la violencia y malos tratos en pos de garantizar la disciplina en los centros de rehabilitación social.

### **2.1.7 Principios constitucionales de la pena natural**

Se debe tomar en cuenta a Ávila, (2015) en el ámbito jurídico de la palabra “Principio”, equivalente a garantía y derecho, refiriéndose a los fundamentos transcendentales a la hora de tipificar las normas, los principios se tratan de “Máxima, norma, guía”, según Guillermo Cabanellas. Dentro del vocabulario Jurídico, dictado por el Dr. Gerard Cornú, donde especifica que esta palabra nace del latín “Principium” definiéndose como “lo que viene de primero, en su origen”. Menciona el jurista Ramiro Ávila que “los principios se refieren a los derechos y a la organización del estado, los encontramos tanto en la Constitución como en el resto del sistema jurídico, ya normas internacionales ya normas infra constitucionales”.

Podemos ilustrar una propia definición de este “Principio”, como la garantía base de lo que compone el todo del derecho y en donde la norma se debe basar sistemáticamente. Cabe señalar que se basa por dos principios en relación con la problemática expuesta de la Pena natural:

Figura 3. Principios de la Pena Natural



Elaborado por Hellen Valladares

### **2.1.8 Principios de la proporcionalidad de la Pena Natural**

La Proporcionalidad proviene del latín “proportionalitas de proportio”, que significa “por extensión, justa medida, principio de adecuación, de moderación”, según Gerard Cornú. Refiriéndose a un término más general y no de principio legal fundamental, luego el mismo jurista Cornú intensifica jurídicamente como “Derecho comunitario europeo, principio aplicado por la Corte Europea de Justicia que limita la intervención de las autoridades comunitarias y la de los Estados miembros, imponiéndoles aplicar medios adecuados al objetivo que se va a conseguir”.

El jurista Beccaria, (2015) con relación a la atribución de una pena en virtud a la infracción ocasionada, desarrolla una escala retributiva de penas con un castigo proporcional al nivel de cada una por aquellas acciones que van contra de la sociedad, siendo un grado menor de delitos originados tomando en cuenta el beneficio menor del índice en la escala, jurista Beccaria designó como el principio de proporcionalidad, agregando que “cualquier acción no comprendida dentro de los límites antes mencionados no puede ser llamada delito o castigada como tal”. Paralelamente Hegel expone que “se merece una pena, y que al delincuente debería ocurrirle conforme a lo que él ha hecho”.

El Principio de Proporcionalidad de la Pena Natural fue establecido en la Constitución Política de 1998 en Ecuador, dentro del artículo 24.3, detallando que:

**Art. 24.-** Con el fin de velar por el debido proceso se contemplarán las siguientes garantías básicas, sin perjuicio de otra que establezca la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

3. Los preceptos legales determinarán la debida proporcionalidad entre delitos y penas. Establecerán también sanciones alternativas a las penas de privación de libertad, en relación a las condiciones de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Es de gran importancia llevar a cabo una relación entre este principio; tomando en cuenta que el Principio de Proporcionalidad demuestra una relación con la Pena Natural gracias a la expresión del aforismo “Proportionnalite des delits et des peines” indicando que la proporcionalidad de los delitos y las penas, es una proporcionalidad cuando esta se formule.

Dentro del año 1998, el conocido jurista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, opinaba que esta introducción “deja abierta la puerta para que la legislación secundaria puede agravar la sanción de los delitos más temidos y reiterados, por ejemplo, mediante la acumulación de penas”, tratándose de no ser tipificaba Larrea, (2018) sostiene que este principio en la Carta Magna resulta estar con la intención de reducir las penas a un nivel adecuado y correspondiente a la infracción cometida, siendo todo lo contrario, “proporcionalizar” las penas a un nivel superior para ser menos “compasivos”, actualmente esta concepción ecuatoriana de proporción es muy tergiversada. La Constitución de la República del Ecuador, describe al Principio de Proporcionalidad en el artículo 76.6, obteniendo una idea que:

**Art. 76.-** Todo procedimiento que lleve a cabo el establecimiento de derechos y obligaciones de cualquier orden, garantizará el derecho al debido proceso que comprenderá estas garantías básicas:

6. Los preceptos legales establecerán la justa proporcionalidad que debe existir entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De conformidad con a una nueva visión constitucional, enmarcada en el neoconstitucionalismo, a su vez garantizando penas más humanizadas, en donde la figura de la pena natural en infracciones de tránsito constituye una de ellas. Otro factor importante es la víctima, refiriéndose a una imposición de doble pena. Siendo la primera pena judicial impuesta por el estado en su potestad de “ius puniendi”, mientras que la segunda pena es impuesta por la moral de la sociedad a través de los factores naturales que están inmersos en la sociedad humana.

La estrecha relación entre el principio de proporcionalidad y pena natural determinando este principio basándose en la concepción que “nunca el mal sufrido por el delincuente puede ser superior al mal causado por este mediante el delito. Por lo tanto, la pena forense aplicable nunca podrá superar el quantum del daño, o pena natural, sufrido por el autor”, como justifica el jurista (Bustos, 2020, pág. 122).

### **1. Principio de Oportunidad en la Pena Natural**

En el Diccionario de la Real Academia Española, (2022) se identifica como “Principio que permite modular la aplicación de la legalidad en los procesos, bien por razones de interés público, bien por interés o conformidad de las partes”. Para Castillo, (2019), Claus Roxin definía a este principio como aquel que “faculta a la fiscalía a seleccionar entre la iniciación o formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando exista una clara indicación en las investigaciones, con una próxima probabilidad en la certeza, de que el resultado es que el imputado ha cometido una infracción”.

Tal principio tuvo que atravesar un proceso extenso a través de la historia del derecho procesal penal, tomando en cuenta sus primeros vestigios en el nacimiento del Sistema Penal Acusatorio Moderno. A inicios del siglo XIX junto con la Revolución francesa, se desarrolló la era napoleónica, donde se implementaban las ideas dentro de un sistema penal inquisitivo mezclándolo con el ya acusatorio.

El Principio de Oportunidad en el Ecuador, ya visualizada en la codificación del 2001, desembarca en el 2009 con las reformas del 24 de marzo en el año 2009 al Código de Procedimiento Penal, siendo publicadas directamente en el RO-S-555, en estas se determinaba al Principio de Oportunidad como:

**Art. 15- Oportunidad.** - El agente fiscal garantizando una correcta aplicación de los bienes disponibles para la investigación penal y de los derechos de los sujetos procesales, tendrá la facultad de abstenerse de iniciar la investigación penal o terminar de la ya iniciada cuando:

- 2 Sobre aquellas infracciones donde por sus características el actor padece un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o sobre aquellas infracciones culposas donde los únicos agraviados fuesen su cónyuge o pareja y familiares incluidos hasta el segundo grado de consanguinidad. (Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, 2009)

Actualmente el Principio de Oportunidad está enmarcado en la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 412, donde se puede decir que:

**Art. 412.- Principio de oportunidad.** – El o la agente fiscal podrá inhibirse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

2. Sobre las infracciones culposas en las que el imputado o infractor sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Dentro de estos dos artículos mencionados, la definición del principio de Oportunidad en el 2009 y aquella expuesta en el 2014 por el COIP, indica una clara diferencia en su segundo numeral, siendo un análisis de investigación en el artículo más antiguo que introduce implícitamente a la figura de la pena natural, permitiéndose a la aplicación de esta no solo en infracciones culposas sino también dolosas, demostrando sus mayores diferencias con la tipificación actual, siendo la legislación vigente la aplicación de este principio es sola y únicamente en infracciones culposas.

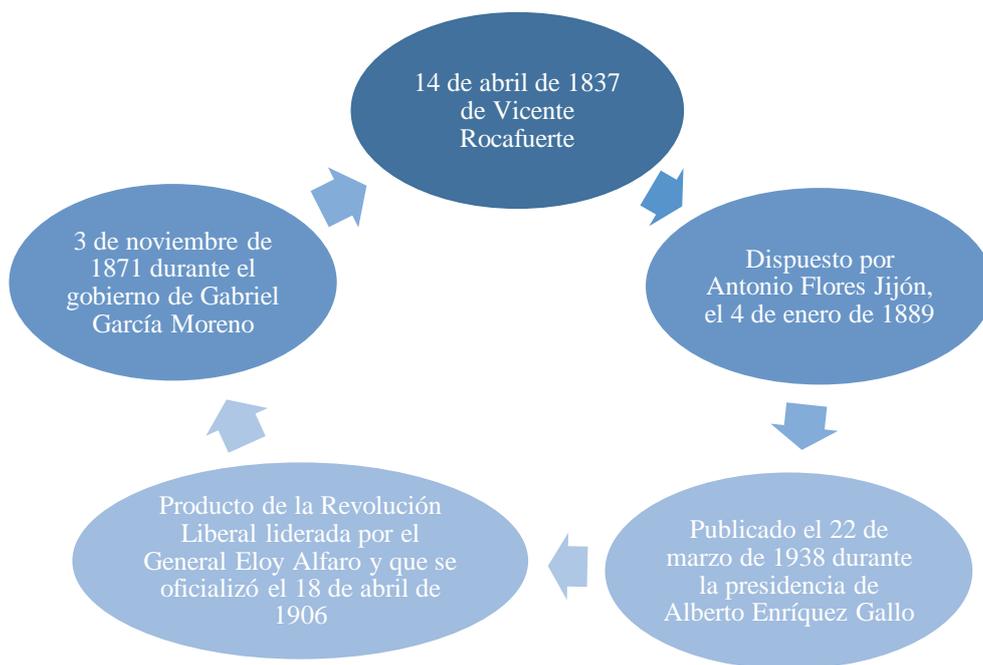
En el año 2009 se demostraba un enfoque de aplicabilidad más extenso, abarcando no solo al infractor en caso de daño grave físico sino también al cónyuge y parientes consanguíneos en aquellos delitos culposos. El vigente artículo es más parco en el sentido de que su esfera de aplicación es más reducida, haciendo caso omiso a los parientes consanguíneos y/o parejas, separando así la figura de la pena natural en un nuevo artículo, dejando en el olvido al cónyuge.

### 2.1.9 Naturaleza Jurídica de la Pena Natural

La ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como lo refiere Zúñiga, (2017), el derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, no solo se refiere a la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, más bien se contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia. Además, los textos normativos limitan sus disposiciones sistemáticas y preceptivas, dándose en una decisión política que impone el respeto de la sociedad. El COIP se plantea en la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica.

Antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, en la época republicana, se han publicado cinco cuerpos penales a saber:

Figura 4. Cuerpos legales de la Pena Natural



Elaborado por Hellen Valladares

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014, es caracterizado por ser sistemático, preciso y claro, posibilitando a la certeza preceptiva. Es compuesta por parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para ser ajustados a cambios sociales y realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y de razonar lo

jurídico, sin pasar por alto el tratamiento especializado de los adolescentes infractores que se establece acorde a la Constitución de la República en las disposiciones reformativas que contiene el COIP al Código de la Niñez y Adolescencia.

La estructura y el estilo es sometida por el propósito del texto normativo, concibiendo el COIP a fin de la dispersión normativa, representando la constitución de la seguridad jurídica en materia penal. Los presupuestos que contiene el COIP, por un lado, tienden a proteger los derechos de las personas, y por otro a limitarlos; garantizando la reparación integral de las víctimas, guarda concordancia con el principio de proporcionalidad de las penas, para lo cual se ha tomado en cuenta el grado de lesión de los bienes jurídicos tutelados en simetría con la sanción penal.

El Código Orgánico Integral Penal según el derecho de ejecución de penas y medidas cautelares en materia penitenciaria, garantiza un sistema de rehabilitación social, permitiéndose el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que alcancen una pena privativa de libertad, al ser un grupo de atención prioritaria, siendo así los centros de rehabilitación social que respalden el desarrollo de las capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas penalmente, con política de gestión en un contexto ético cuya proa visionaria es la dignidad humana.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, da el cumplimiento con la misión de vigilar el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar los procesos de rehabilitación y de reinserción social de las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas. (Zúñiga et al, 2015) prevén en la publicación del Código Orgánico Integral Penal, a efectos de poner la norma a disposición de los diferentes operadores de justicia para su estudio y aplicación.

#### **2.1.10 Aplicabilidad de la pena natural**

Tomando como base los postulados emitidos por Thomas Hobbes e Immanuel Kant, se avanza hacia una concepción de pena natural, asumiéndola como un mal grave que se auto inflige el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón, entonces se puede definir a la pena natural como el daño que recae sobre el autor de un delito,

producto de la comisión del mismo, por lo tanto, la aplicación de la pena jurídica no sería justa ya que desbordaría la medida emitida por el principio de proporcionalidad.

Para Bobadilla (2016), se pueden establecer tres clases de pena natural, atendiendo a la entidad de los males de la pena, a la procedencia del mal que causa y, al aspecto subjetivo del hecho.

**En cuanto a la entidad de los males constitutivos de ella:** pena natural cuyo mal es de naturaleza física, moral, patrimonial o de otra índole. Esta clase de pena natural tiene que ver con los efectos de la misma en cuanto al mal que provoca, mismo que puede ser de orden físico o moral. Por lo tanto, atendiendo a la entidad de los males constitutivos de la pena, se establece la existencia de la pena natural física para aquellos casos en que el efecto lesivo recaer de forma directa en el propio autor y, la pena natural moral para los casos en que el efecto lesivo recaer en una persona distinta a la del autor, pero respecto de la cual está tan ligado afectivamente, que siente el perjuicio sufrido por esta como el suyo propio. (Bobadilla, 2016, p.553). El autor en mención señala que es necesaria esta diferenciación por considerar que, para el juez, resultará más fácil apreciar de manera objetiva el daño físico. En el otro caso, dice el autor que, “Si bien es fácil acreditar la lesión del tercero, se hace necesario establecer un vínculo entre aquel daño y la integridad psicológica del sujeto activo”. En esta clase de pena natural también consta, además de la afectación física y moral, la afectación patrimonial.

Entonces, en esta primera clase de pena natural se hace referencia a los errores que la constituyen; estos errores pueden ser de orden físico, moral o patrimonial con relación al sujeto activo. Como ejemplos de esta clase de pena natural se puede mencionar: el caso en que, en medio de las circunstancias en que ocurre el delito, el sujeto o individuo quedaría parapléjico (pena natural física); otro ejemplo es el caso en que, en un accidente de tránsito falleciera un familiar del causante y este quedaría psicológica o emocionalmente muy afectado por el hecho (pena natural moral); un tercer ejemplo puede ser el caso en que el actor debe ocuparse de los gastos que demanda la atención de los daños causados (pena natural patrimonial).

**En cuanto al sujeto que provoca el mal:** pena natural causada por el actuar del propio autor o por el actuar de un tercero. Esta clase de pena natural hace referencia a que los males constitutivos de la pena podrían ser derivados directamente de la conducta del hechor o

provocados por terceros. Tiene que ver con el hecho de que, los perjuicios provocados por la comisión de un delito pueden ser consecuencia directa de la actuación del autor o, por consecuencia indirecta.

**En cuanto al aspecto subjetivo del hecho base:** pena natural derivada de un delito cometido con dolo o con culpa. En este aspecto, el autor se refiere a la posibilidad de que el delito cometido sea doloso, pero, cuyo acto podría derivar en la aplicación la pena natural. Esta clase de pena natural podría ser aplicable en otros contextos jurídicos distintos al caso ecuatoriano, ya que, en Ecuador, la pena natural es aplicable de manera exclusiva en delitos culposos.

### **Grados de consanguinidad y afinidad**

El parentesco entre las personas es establecido mediante un vínculo, dado por la afinidad en la que se relaciona cada uno de los grados. Desde el enfoque legal, se diferencian los diferentes grados de consanguinidad y los grados de afinidad, determinados de acuerdo a los derechos y obligaciones de las personas en ciertos ámbitos legales, administrativos o laborales.

Es necesario, identificar los conceptos de manera individual; dado a que en la práctica su campo de aplicación y de análisis es diferente; en cuanto al parentesco, es el vínculo que existe entre los miembros de una familia, puede ser relacionado por el vínculo de la afinidad, adopción, matrimonio y otros lazos análogos de carácter estable. (Pérez, 2019)

Cabe recalcar, que este tipo de vínculo, da lugar al abordaje de los derechos y deberes legales que se concibe, como la relación en cuanto a las herencias, licencias de trabajo, permisos laborales, divorcios, separaciones, patria potestad, entre otros.

Huerta, (2019) refiere que la consanguinidad, es más directo en la relación familiar, dado a que se denomina el parentesco natural o consanguinidad directa, manteniendo un vínculo de sangre con los descendientes y los ascendientes, cada generación forma un grado de relación de parentesco. Este vínculo se extiende a la adopción ya que, aunque no sea un vínculo de sangre de forma literal, se considera aquello por los padres adoptivos y el resto de sus parientes consanguíneos. (p.32)

En cuanto a la afinidad, es la relación mediante un vínculo legal no sanguíneo, como es por ejemplo, el vínculo del matrimonio, dado a que entre ellos hay una distancia que se desarrolla

por los lazos que no son de sangre; se establecen de esa forma grados de afinidad con el conyuge y su familia política, es decir, por la familia del esposo.

#### **2.1.11 Teoría de la pena natural**

La teoría de la pena natural se enfoca en los fines ulteriores de la pena, sostenido de las teorías de la prevención especial y la prevención general de la pena. En cuanto a la prevención especial, considera la rehabilitación de los delincuentes y la resocialización de los mismos, como lo refiere Bobadilla, (2015) que existen medidas preventivas con fines reformativos, medidas de protección para los delincuentes y las personas que son vulnerables a las personas de alta peligrosidad. (p.32)

La finalidad de la teoría de la prevención especial, determina que los autores de los actos ilícitos puedan ser rehabilitados y consecuente a ello, ser reinsertados a la sociedad, lo que resulta relevante y justificable que se aplique la pena natural en los casos en lo que no se puede resocializar al delincuente, dado a la poca probabilidad de que vuelva a cometer el delito.

En cuanto a la teoría de la prevención general de la pena, considera disuadir e intimidar a los componentes de la sociedad para que cometan las infracciones y delitos, de esa forma, la pena natural presenta problemas para identificar y aplicar esta teoría, ya que puede ser referenciada como una aceptación por parte del estado del cometimiento del delito o infracción.

#### **2.1.12 Aporte de la Corte Nacional de Justicia en cuanto al tema de tránsito-pena natural**

De acuerdo a un análisis jurídico en cuanto a la carencia en lo relacionado a la pena natural, pues la ley no ha incluido al cónyuge o pareja en unión libre, documento enviado según la referencia No. 321-2018-P-CPJP, contestado según número de oficio 919-P-CNJ-2019, responde en la consulta en primera instancia se establece la base legal que refiere en el Artículo 372 del COIP: “Pena natural.- En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.”

La temática ya ha sido abordada en otras ocasiones por parte de juezas y jueces del país y ha sido motivo de análisis por la Sala Especializada respectiva de esta Alta Corte, se adoptará la decisión que se crea pertinente de forma oportuna. Respetuosamente debemos indicar que lo expuesto por la señora Jueza consultante, no se ajusta a los parámetros determinados en el artículo 8 de la Resolución general y obligatoria 03-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que ordena: “Los anteproyectos de leyes o reformas legales que formulen las juezas y jueces de la Función Judicial en los temas que tengan directa relación con la competencia y jurisdicción que ejerzan, deberán contener una exposición de motivos debidamente sustentada que exprese la razones de la propuesta.” En primer término, respetuosamente, se sugiere fundamentar adecuadamente la propuesta.

Se debe también observar que para el caso de la pena natural la exclusión del cónyuge, tiene coherencia con el contenido del título preliminar, parágrafo quinto artículos 22 y 23 del Código Civil, que trata sobre el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, y en éstos no se incluye al cónyuge, es decir en nuestro ordenamiento jurídico, al ser el matrimonio un contrato, el cónyuge NO es pariente ni por consanguinidad ni por afinidad.

Ahora bien, en tránsito, como brevemente ha indicado la señora jueza, la pena natural no alcanza al cónyuge o a la pareja en unión de hecho (debido a la sindéresis con la normativa civil), cuando estas situaciones se pueden dar a diario, y bajo esa óptica, habría quizás la necesidad de cubrir el presunto vacío por parte de la consultante, de ahí la necesidad de fundamentar la propuesta de mejor manera.

## **2.2 Marco legal**

### **2.2.1 Código Orgánico Integral Penal, (2014)**

**Artículo 372.- Pena natural.** - En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

### **2.2.2 Constitución de la Republica del Ecuador, (2008)**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

### **2.2.3 Código Civil**

**Art. 22.-** Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

**Art. 23.-** Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

### 2.3 Marco conceptual

**Afinidad:** La afinidad se la denomina un tipo de parentesco que une a personas por medio de un vínculo legal, familiar o matrimonial a través de una unión civil.

**Consanguinidad:** La consanguinidad es la relación que tienen las personas por medio de un vínculo de sangre por algún pariente, o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

**Cónyuge:** Es uno de los dos miembros de una pareja casada. Es un término utilizado en el ámbito legal para referirse a cada individuo en la institución del matrimonio. Marido y mujer establecen un vínculo civil o religioso, expresado en un ritual en el que ambos se comprometen a respetarse y apoyarse mutuamente.

**Delito:** El delito es considerado como una conducta u omisión típica, antijurídica y culpable, castigada por la ley.

**Ley divina:** La ley divina o conocida como la ley de Dios, es un concepto religioso cuya ley se establecerá y dependerá de algún ser divino. Sus adherentes consideran que la ley divina se origina en una fuente trascendente, como la voluntad de un dios o un grupo de dioses, a diferencia de la ley humana.

**Ley humana:** La ley humana o conocida como ley eterna, es una ley plasmada por un hombre, que se aplica exclusivamente a los seres racionales constituidos por alma y cuerpo.

**Ley natural:** La ley natural es una doctrina ético-jurídica que presupone la existencia de derechos establecidos o determinados en la naturaleza humana. Precede al derecho escrito y al derecho positivo, y propugna la existencia de un conjunto superior e independiente de derechos universales.

**Matrimonio:** El matrimonio es un vínculo legal establecido por testamento entre dos personas con el propósito de una comunión perfecta y duradera entre ellos, se formaliza un escrito jurídico completo entre las dos partes, y por medio de testigos.

**Pena natural:** Pena Natural se caracteriza como el daño o sufrimiento infligido al autor del delito como resultado de la comisión del mismo y se deducen de las penas legales aplicables.

**Penas inhumanas:** El acto de causar deliberadamente angustia física o mental a una persona para obtener información o confesiones de un individuo o de un tercero, o para castigar a una persona por cometer o sospechar un delito.

**Poder Punitivo:** Es una situación jurídica extrema provocada por un hecho muy grave que cambia drásticamente las condiciones generales de vida de una sociedad donde se ve afectado el orden económico, ambiental y social.

**Principio de igualdad:** Es el principio en el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por la ley sin una justificación sólida y racional. El mismo resultado debería aplicarse a los mismos supuestos fácticos.

**Principio de proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad consiste en la idea de justicia en el marco de un estado constitucional. Este principio persigue la "mínima intervención" del Estado en la regulación de la determinación y aplicación de medidas restrictivas de toda clase de derechos y libertades.

**Unión libre:** Es un vínculo o unión entre dos adultos o menores liberados que conviven como pareja monógama y estable.

**Vulneración:** La vulneración de derechos se refiere a las acciones realizadas por una persona que tiene poder sobre otra, causando daño físico, psicológico, sexual o social. Esta vulneración de derechos es un problema que se presenta en todas las áreas del mundo.

## **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Diseño y Tipo de Investigación**

#### **3.1.1 Diseño de la Investigación**

El enfoque cualitativo también denominado; humanista, naturalista, etnográfico, nomológico.

Acepta que hay leyes que regulan la realidad, pero hace hincapié en su carácter dinámico. Asimismo, incorpora la probabilidad como elemento central en su interpretación de la acción humana, su interés se centra en comprender e interpretar la realidad construida por los sujetos. La realidad es concebida como compleja, holística, divergente y múltiple. La hipótesis que plantea son contextualizadas y de carácter inductivo-cualitativo fundamentalmente. (Abero, Berardi, Capocasale, Garcia Montejó, & Rojas Soriano, 2015, pág. 44)

Desde el enfoque determinado por los autores Berardi, Caposale, García Montejó y Rojas, se llevara a cabo el diseño cualitativo puesto que permitirá resolver un problema de la realidad socio jurídica y así determinar mediante el estudio doctrinario, la naturaleza de la pena natural y en qué medida se vulneran los derechos del conyugue, para así poder identificar las posibles soluciones que ayudarían a corregir a este vacío legal, este enfoque tiene al mismo tiempo una clara tendencia al crecimiento de la riqueza conceptual sobre dicha norma estipulada en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **3.1.2 Tipo de Investigación**

Según (Arias, 2012) “La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por los que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos” (pág. 24). Según el tema propuesto “Alcance de la pena natural y la vulneración de los derechos del conyugue establecido en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal. 2021” se

ejecutará la investigación exploratoria puesto que permitirá determinar la esencia o naturaleza de la pena natural por medio del estudio doctrinario y jurisprudencial, así mismo se realizará derecho comparado para poder determinar los distintos conceptos de poena naturalis e identificar los derechos y principios vulnerados conforme como está estipulado en la legislación ecuatoriana la poena naturalis.

## **3.2 Recolección de la Información**

### **3.2.1 Métodos de investigación**

Según (Cortés Cortés & Iglesias Leon, 2004) “es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica” (P.8)

Con base en lo manifestado el presente proyecto se llevará a cabo de la siguiente manera:

- **Método analítico:** El método analítico-empírico es aquel en el que se basa directamente con la experimentación del estudio y así mismo la lógica empírica Este método es utilizado por que ayudará a estudiar la problemática y de la misma manera va a descomponer la estructura de la idea a defender a lo largo del proceso de investigación. Se utilizará el método analítico esencialmente porque el estudio parte del análisis del artículo 372 del COIP en referencia a la pena natural y conjuntamente se realizará un análisis profundo de doctrina.
- **Método deductivo:** El método deductivo es aquel que basa su conclusión a partir de premisas que surgen dentro de la investigación, es decir para que exista una conclusión es necesario que a lo largo del proyecto se desencadenen premisas que resulten verdaderas y para que así surja un razonamiento deductivo con validez. El método deductivo dentro del presente proyecto se aplicará mediante los distintos conceptos de la pena natural, considerando además los pensamientos de grandes ilustres de la historia del derecho que dieron alba a la poena naturalis.
- **Método descriptivo:** El objetivo consiste en describir y evaluar las distintas características de la pena natural de los diversos conceptos a lo largo de la historia hasta la actualidad, es decir dentro del método descriptivo se analizarán los datos recolectados para así poder dar una posible solución a la problemática antes

mencionada. Es decir, describir de qué manera la pena natural trasgrede los derechos del conyugue y que principios fundamentales no se están tomando en consideración dentro del artículo 372 del COIP.

### **3.2.2 Técnica de Investigación**

Es importante considerar dos tipos de cuestionarios que son aplicados en diferentes ámbitos, como es la encuesta que se aplicará en la población, y la entrevista que se aplicará a las personas especialistas en materia legal y jurídica.

**Investigación documental:** La presente investigación se hará de carácter documental, puesto que se apoyará principalmente de la recopilación de datos y/o antecedentes de documentos, formales e informales relacionados con la pena natural a lo largo de la historia, para así fundamentar y complementar la presente investigación respecto a la vulneración de los derechos y principios fundamentales del conyugue con la aportación de los distintos autores.

**Investigación de campo:** La presente modalidad representa mucha importancia ya que se realizarán entrevistas y encuestas a las distintas autoridades judiciales, como son: jueces, fiscales, así como también abogados de la Provincia de Santa Elena, para así determinar si la pena natural tal y como esta estipulada en el artículo 372 del COIP vulnera de manera inconcebible los derechos y principios del cónyuge, y de esta forma poder llegar a una correcta validación de los antecedentes; poder llegar a una conclusión y posible solución a la problemática planteada.

- **Entrevista:** Se realizará una recopilación de opiniones verbales a funcionarios, en el cual se tratará la pena natural, como es su manejo dentro de un proceso judicial, su punto de vista; que opinan acerca de la vulneración de derechos y principios que se le ocasiona al cónyuge y de qué manera afecta que éste vacío legal no haya sido captado ni corregido por parte de las autoridades.
- **Encuesta:** Por medio de la presente se realizará una recopilación de opiniones por medio de cuestionarios, con el propósito de aclarar y validar sobre el conocimiento que tienen los estudiosos del derecho sobre la pena natural.

### 3.2.3 Población y muestra

#### 3.2.3.1 Población

Según (Tamayo y Tamayo, 1997) “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (P.114)

Entonces se puede decir que la población es el total de fenómenos con un denominador en común, el cual se va a estudiar y ayudará con la obtención de datos e información necesaria para la solución a la problemática del presente proyecto.

En este caso hemos seleccionado varios elementos con la finalidad de poder indagar sobre nuestro tema de estudio, la pena natural.

Tabla 1. Población

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>N</b>
Abogados en libre ejercicio	708
Jueces de la Unidad Judicial Penal Prov. SE	7
Jueces del Tribunal Penal Prov. SE	4
Fiscales de la Prov. de SE	15
<b>TOTAL</b>	<b>734</b>

Elaborado por Hellen Valladares

#### 3.2.3.2 Muestra

La muestra es la que, en el momento de seleccionar determinado grupo dentro de la población, identifica el problema a desarrollar la cual determina las fallas dentro de un proceso. Según (Tamayo y Tamayo, 1997) la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38)

Como sabemos, existen dos tipos de muestras, el probabilístico, el cual a partir del muestreo califica desde el total de la población; y el no probabilístico el cual hace referencia únicamente a la población determinada que se va a investigar, es decir únicamente los elementos que dentro del presente proyecto se van a estudiar.

El tipo de muestra que se va a realizar dentro del presente proyecto es la no probabilística por conveniencia ya que se seleccionará una muestra de la población

accesible. Según (Otzen & Manterola, 2017) “Permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (P.230)

Tabla 2. Muestra

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>N</b>
Abogados en libre ejercicio	80
Jueces de la Unidad Judicial Penal Prov. SE	3
Jueces del Tribunal Penal Prov. SE	1
Fiscales de la Prov. de SE	2
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>

Elaborado por Hellen Valladares

### **3.3 Tratamiento de la Información**

De acuerdo con los instrumentos de investigación determinados en el enfoque metodológico del siguiente trabajo de investigación, se determinó realizar una encuesta a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, las entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial Penal, el juez del Tribunal Penal Provincial y fiscales de la Provincia de Santa Elena.

En cuanto a la encuesta se realizó el cuestionario en Google Forms, enviando a los abogados el link para que puedan responder, luego de esta fase, se procedió a realizar el análisis estadístico en Excel con tablas y gráficos, y finalmente tener los criterios de conclusión de cada pregunta. En relación a las encuestas, se realizaron con normalidad en el lugar, fecha y hora como se acordaron aplicarlas, y posteriormente, obtener los resultados que ayudaron a verificar la idea a defender.

### 3.4 Operacionalización de las variables

Tabla 3. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<b>DEPENDIENTE</b>	<b>Instrumentos Normativos</b>	COIP	- Conocimiento sobre el método de aplicación de la pena natural	- Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la Prov. de Santa Elena
<b>Derechos del conyugue.</b>  Desde la antigüedad el hombre ha constituido a la venganza como castigo contra aquella persona que causaba daño a otra, no existía el deber jurídico para ninguna de las partes simplemente estaba expuesto a la venganza del ofendido y de su familia, esta venganza era personal y la sociedad no tomaba parte en el asunto. Es por eso que la pena natural es el mal que se auto infringe, el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón.  La vulneración a los derechos del cónyuge surge, puesto que como está estipulado en el Art. 372 del COIP exceptúa a éste del principio de oportunidad dentro de la pena natural sin tomar en consideración que este otorga los parientes por afinidad.		Constitución	- La constitución en su artículo 11 garantiza que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías Constitucionales	- Entrevista a juez de la corte de la unidad penal de la Prov. de SE
		<b>Principios Constitucionales</b>	Principio de oportunidad  El principio de oportunidad a consecuencia de la pena natural	- Conocimiento sobre la restricción que se le hace al cónyuge para uso y goce de este principio.  - La pena natural y el principio de oportunidad constituyen una excepción al procedimiento que comúnmente se sigue para juzgar a las infracciones.
	<b>Límite de aplicación de la pena natural.</b>	- Aplicación de la pena natural en el Ecuador	- El Principio de Oportunidad, siempre y cuando se justifique que él o los fallecidos tenían grado de consanguinidad con el responsable y que la infracción no fue de producto del dolo, para lo cual el Juez	- Encuesta a los jueces de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Prov. de SE

			resolverá si acepta o no la petición del Principio de Oportunidad -	
<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>Art. 372 del Código orgánico Integral Penal</b></p> <p><b>Art. 372.-</b> - En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.</p>	<p><b>Naturaleza Jurídica de la pena natural</b></p>	- Antecedentes históricos	- Naturaleza de la pena natural - Estudios criminológicos	- Encuesta a jueces penales de primer nivel de la Prov. de Santa Elena
	<p><b>El examen médico legal como documento referencial al momento de juzgar.</b></p>	- El daño material, físico y psicológico, lesión ocasionada por una infracción de tránsito.	- ¿Se considera que el cónyuge después de ocasionar la muerte de su pareja en un delito de tránsito, no conllevaría daños emocionales y psicológicos?	- Entrevista a fiscal de la Prov. de SE
	<p><b>Determinación jurídica de la pena natural por la autoridad juzgadora</b></p>	- Espíritu de la norma	- ¿Considera ante el artículo 372 de COIP no se está tomando en cuenta que hay que ir tras espíritu de la norma y la figura antes que a la letra de la ley?	- Encuesta a los jueces de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Prov. de SE

Elaborado por: Hellen Valladares

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis de las encuestas realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

1. ¿Usted considera que la pena natural tiene un tratamiento eficaz de acuerdo a las normativas vigentes?

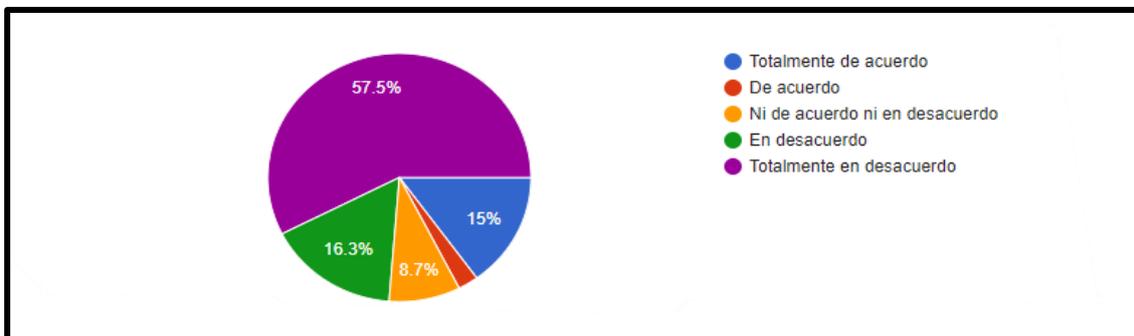
Tabla 4. Tratamiento eficaz en relación a las normas vigentes.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Totalmente de acuerdo	12	15%
	De acuerdo	2	2.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8.7%
	En desacuerdo	13	16.3%
	Totalmente en desacuerdo	46	57.5%
	<b>TOTAL</b>		80

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

Figura 5. Tratamiento eficaz en relación a las normas vigentes.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

**Análisis:** En relación a la pregunta 1, sobre el tratamiento eficaz relacionado a las normas vigentes, de acuerdo a la investigación realizada en la provincia de Santa Elena se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que está totalmente de acuerdo, mientras que la mínima parte indica que se encuentra, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, totalmente de acuerdo y de acuerdo.

2. ¿Cree que existe un vacío normativo en la aplicación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente?

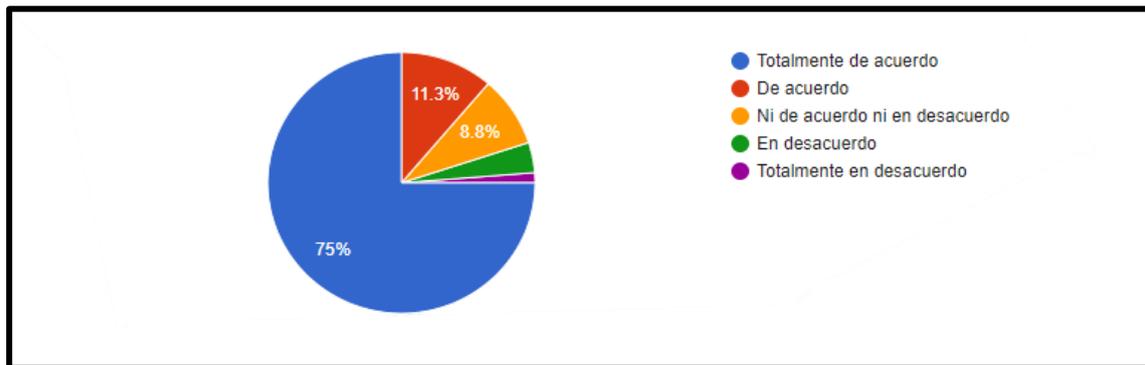
Tabla 5. Vacío normativo en la aplicación de la pena natural.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Totalmente de acuerdo	60	75%
	De acuerdo	9	11.3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8.8%
	En desacuerdo	3	3.7%
	Totalmente en desacuerdo	1	1.2%
	<b>TOTAL</b>		80

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefania.

Figura 6. Vacío normativo en la aplicación de la pena natural.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefania.

**Análisis:** En relación a la pregunta 2, sobre el vacío normativo en la aplicación de la pena natural se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que está totalmente de acuerdo, seguido de la menor parte que indica de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

3. ¿Es considerada eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes?

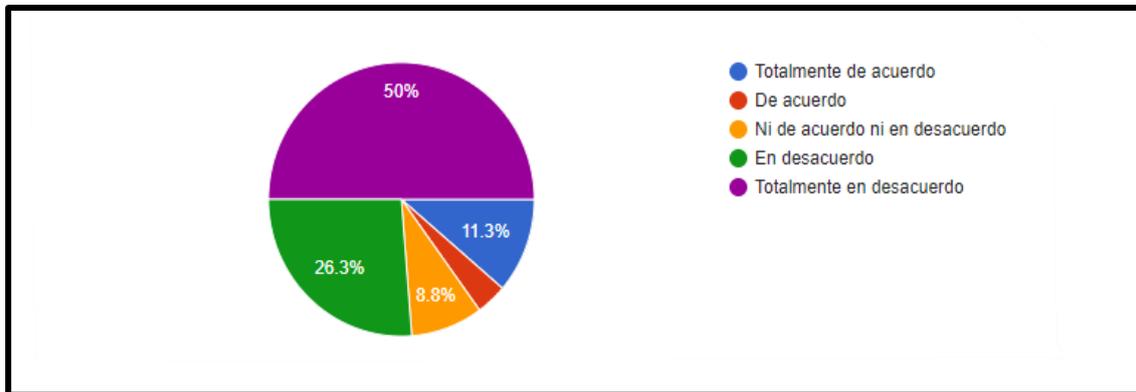
Tabla 6. Pena natural en infracciones de tránsito y víctimas del infractor.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Totalmente de acuerdo	9	11.3%
	De acuerdo	3	3.7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8.8%
	En desacuerdo	21	26.3%
	Totalmente en desacuerdo	40	50%
	<b>TOTAL</b>		80

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefania.

Figura 7. Pena natural en infracciones de tránsito y víctimas del infractor.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefania.

**Análisis:** En relación a la pregunta 3, sobre la pena natural en infracciones de tránsito y víctimas de infractor se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada manifiesta que está totalmente en desacuerdo, mientras que la menor parte indica que en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, totalmente de acuerdo y de acuerdo.

4. ¿Desde el enfoque de doctrina considera que la aplicación de la pena natural tiene un límite y vaguedad normativo?

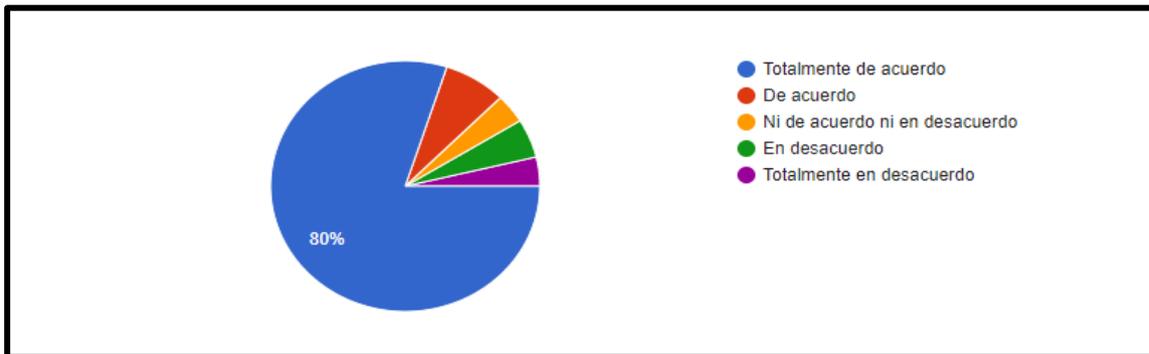
Tabla 7. La pena natural tiene un límite o vaguedad normativo.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Totalmente de acuerdo	64	80%
	De acuerdo	6	7.5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3.7%
	En desacuerdo	4	5%
	Totalmente en desacuerdo	3	3.7%
	<b>TOTAL</b>		80

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

Figura 8. La pena natural tiene un límite o vaguedad normativo.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

**Análisis:** En relación a la pregunta 4, sobre la pena natura tiene un límite o vaguedad normativo se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada asevera que totalmente de acuerdo, mientras que la mínima parte de la población indica que, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

5. ¿Cree usted que la aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad y proporcionalidad?

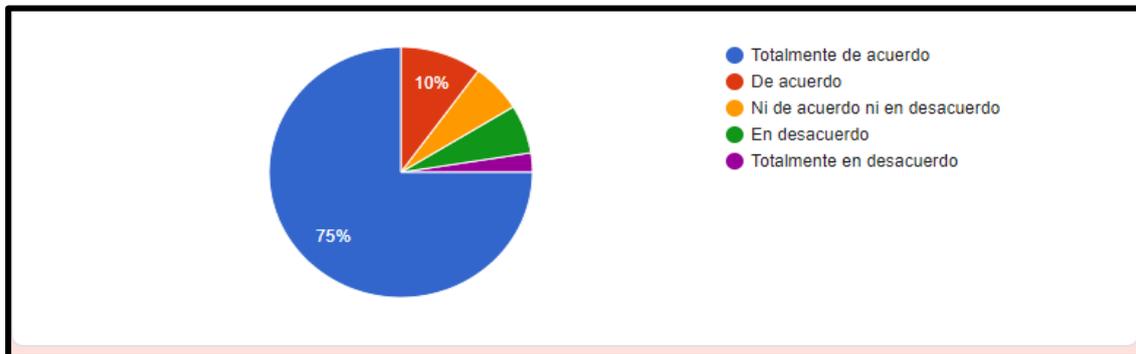
Tabla 8. La aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Totalmente de acuerdo	60	75%
	De acuerdo	8	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6.3%
	En desacuerdo	5	6.3%
	Totalmente en desacuerdo	2	2.5%
	<b>TOTAL</b>		80

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

Figura 9. La aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

**Análisis:** En relación a la pregunta 5, sobre la aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad se pudo determinar que, la mayor parte de la población alega que totalmente de acuerdo, mientras que la mínima parte de la población indica que, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

6. ¿Cuál es la afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge al ser excluido en el artículo 372 del COIP?

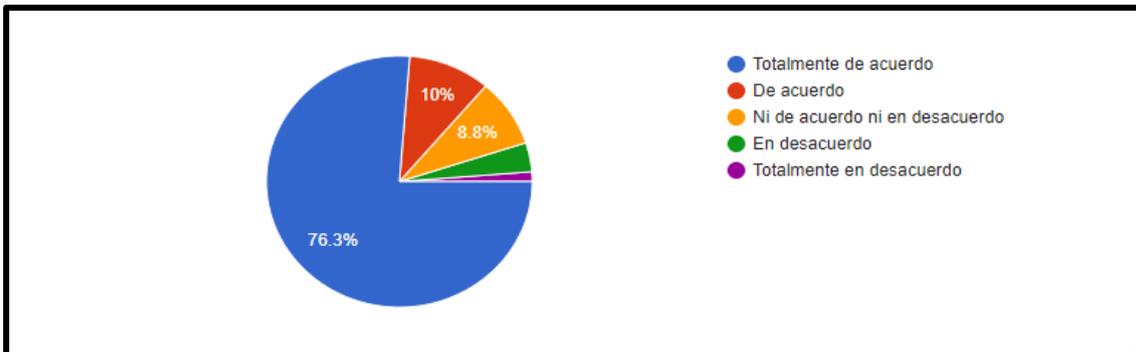
Tabla 9. Afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	Totalmente de acuerdo	61	76.3%
	De acuerdo	8	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8.8%
	En desacuerdo	3	3.7%
	Totalmente en desacuerdo	1	1.2%
	<b>TOTAL</b>		80

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

Figura 10. Afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Valladares Resabala Helen Estefanía.

**Análisis:** En relación a la pregunta 6, de acuerdo a la investigación realizada, en la provincia de Santa Elena, sobre la afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge se pudo determinar que, la mayor parte de los encuestados afirman que totalmente de acuerdo, mientras que la menor parte indica que de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

## **4.2 Análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena**

### **4.2.1 Análisis de las entrevistas realizada a Dra. María Belén Chérrez, juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena**

**Lugar:** Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena   **Hora:** 10h00

**Fecha:** 30/06/22

En cuanto a la pregunta uno, opina que no consideraría que exista una afectación a los derechos de las víctimas, toda vez que el jugador a fin de aplicar la pena natural debe determinar la responsabilidad en sentencia, es decir, que el procesador al ser declarado culpable, se le otorgarían penas no privativas de libertad es decir, que lo único que excluye esta normativa es la imposición de pena privativa de libertad.

En relación a la pregunta dos, cree que no existe una vaguedad normativa, considera que el legislador ha decidido excluir la relación de cónyuges para beneficiarse de la pena natural, toda vez que el artículo de forma taxativa determina en favor de quienes, y bajo qué circunstancias expresas se otorgaría el beneficio de la pena natural.

En respuesta de la tercera pregunta, refiere que sin lugar a dudas lo que reconoce el Código Orgánico Integral Penal a través de la pena natural, es este principio de fragmentariedad del derecho penal.

En cuanto a la cuarta pregunta, opina que es todo lo contrario, que lo que se trata de salvaguardar son estos principios a través del reconocimiento de la pena natural por parte del legislador.

Por último, en la quinta pregunta, es considerada eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo en infracciones de tránsito cuando las víctimas del infractor son parientes, la aplicación de la pena naturales de tránsito todas son de carácter culposo, es decir que quien comete el delito no tenía la intención del daño causado, y es por ello que ante la falta de dolo se puede beneficiar de no cumplir una pena de privación de libertad,

#### **4.2.2 Análisis de la entrevista realizada al Dr. Gustavo Vásquez Montesino, juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena.**

**Lugar:** Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena **Hora:** 13h00

**Fecha:** 30/06/22

En relación a la pregunta uno, que refiere sobre si la pena natural tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas, en este caso, el juez opinó que no, aunque haya presentado un altísimo dolor alto, se entiende que el delito de tránsito son de carácter culposo, nadie tiene la voluntad de causar un daño, esto se da por una omisión o por una inobservancia de las leyes o reglamentos o disposiciones de tránsito es donde se produce aquello.

En cuanto a la pregunta dos, donde se analiza si existe una vaguedad normativa en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente, opinó que, si existe una vaguedad, dado a que debe incorporarse o incluirse al conyugue o a la pareja, conviviente porque es quien da los grados de afinidad.

En la pregunta tres, que refiere que se considera que el artículo 372 del COIP afecta al conyugue de ser excluido, respalda de manera acertada y categórica que, si existe una incoherencia en cuanto a la normativa, por ende, afecta al conyugue.

Con respecto a la pregunta cuatro, en cuanto a la vulneración de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural, refiere que, si se afecta, dado a que se excluye al conyugue lo que afecta sus derechos constitucionales.

Por último, en la quinta pregunta, que especifica si es eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes, considera que no tiene la eficacia que debe tener por las razones abordadas en los incisos anteriores donde se afecta al conyugue al excluirlo.

#### **4.2.2 Análisis de la entrevista realizada a Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena.**

**Lugar:** Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena **Hora:** 15h00  
**Fecha:** 30/06/22

En relación si la pena natural tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas el juez refirió que exclusivamente si atentaría contra los derechos de las personas afectadas cuando es cónyuge, porque la ley lo excluye al referir el término de pariente y si no estás casado con un primo, entonces te estaría excluyendo, porque técnicamente la ley es clarísima dado a que dice tácitamente pariente, y quien crea parentela en el vinculo matrimonial por afinidad es el conyugue, por lo que si se trata de una manera discriminada, al decir que lo excluye por cuanto podría tratarse de algún tipo de tentativa contra la seguridad del cónyuge, dado a que entonces se estaría interpretando que todo conyugue tiene el deseo de matar a su pareja, definitivamente se vulnera el derecho del conyugue.

En relación a la vaguedad o ambigüedad que presenta la ley en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente, el juez opinó que no existe vaguedad dado a que la norma es clara, dado a que explícitamente dice pariente por afinidad y consanguinidad, y no hay vacío ni ambigüedad .

En cuanto si el artículo 372 del COIP afecta al conyugue de ser excluido, refirió que por la misma forma de estar diseñado y categóricamente expresa afecta al conyugue, mas bien existen criterios y opiniones de tratadistas del derecho que refieren que fue diseñada justamente para excluirlo.

En razón de la vulneración de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural opinó que, si se está vulnerando tales principios, al excluir al conyugue de un beneficio y que hace presumir que se favorece a las otras familias que a la propia pareja que ha vivido años y ha establecido un vínculo de pareja.

Por último, en cuanto a la eficacia de la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes, opinó que por supuesto que es eficaz, siendo una de las características del tipo penal de lo que es tránsito, y que es válido el proceso ya que es delito culposo.

### **4.3 Análisis de la entrevista realizada a Ab. Kleber Franco, juez del Tribunal Penal de la provincia de Santa Elena**

**Lugar:** Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena **Hora:** 17h00

**Fecha:** 30/06/22

En cuanto a la opinión de la pena natural que tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas, el juez opinó que en cierto modo considerando q las infracciones de tránsito son culposas la posibilidad de no aplicar una pena es contraria a la convicción o certeza del juez q dictando una sentencia de culpabilidad no aplica una justa sanción, Sin embargo, más allá del grado de parentesco hay q considerar igual que el proceso penal se encuentra vinculado a la aplicación de la prisión como excepción y a la libertad como regla, a disuadir y no a castigar esto como indicador de que no existió intencionalidad pues el hecho afecta tanto a la víctima como al culpable.

En cuanto a la vaguedad que tiene la normativa en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del conyugue sobreviviente, refirió que considera que genera un vacío que podría recaer en vulneración al derecho de igualdad bajo el argumento de no considerarse pariente al cónyuge.

En razón de lo que el artículo 372 del COIP afecta al conyugue de ser excluido sí en efecto desprotege al cónyuge que más allá de no ser pariente es parte de la familia y sufre de igual manera la pérdida y el dolor por la víctima y encima es castigada por el hecho.

En relación a la vulneración de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural opinó que considerando el sentido general del matrimonio (social, afectivo, religioso, económica etc.) el cónyuge debe tener la cobertura y beneficio de la pena natural. En cuestión a la eficacia en la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes opinó que se trata de resolver de forma lo más justa posible las infracciones de tránsito por su carácter de culposas como solución para reducir al mínimo las penas y considerando que los accidentes son comunes y generalmente participan los miembros de la familia o parientes.

#### **4.4 Análisis de las entrevistas realizadas a los fiscales de la provincia de Santa Elena**

##### **4.4.1 Análisis de la entrevista realizada al Dr. Santiago Cargua, fiscal de la provincia de Santa Elena**

**Lugar:** Fiscalía Provincial de Santa Elena      **Hora:** 09h00      **Fecha:** 30/06/22

En cuanto a la entrevista realizada al fiscal, se le preguntó sobre si la pena natural tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas, respondió de manera enfática, de ninguna manera, más bien la ley ha sido creada a fin de proteger a las personas afectadas y penalizar a los culpables.

En razón de que si existe una vaguedad normativa en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente, respondió de manera negativa que no afecta para nada al cónyuge.

En cuanto al abordaje en relación al artículo 372 del COIP afecta al conyugue de ser excluido respondió, que no afecta al conyugue, mas bien esta normativa toma el carácter de ser preventiva y hacer frente a las intenciones de las personas.

En función de la vulneración de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural opinó que no, todo lo contrario. Y finalmente, en cuanto a la eficacia en la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito, y cuando las víctimas del infractor son parientes refirió que es eficaz y aceptable la pena natural en esos casos.

#### **4.4.2 Análisis de la entrevista realizada al Dr. Sánchez Germán fiscal de la provincia de Santa Elena**

**Lugar:** Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena **Hora:** 09h00  
**Fecha:** 30/06/22

En cuanto a la incidencia que tiene la pena natural siendo un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas refirió que no, definitivamente, entendiendo el dolor que tiene la persona y que el delito de tránsito es de carácter culposo es decir nadie tiene la voluntad, la conciencia de causar un daño, más bien por la omisión o inobservancia de ley o reglamento es que se producen aquello.

En relación a la vaguedad normativa que existe en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente opinó que, si existe un vacío, debería incorporarse a la pareja o al cónyuge porque él es que da los grados de afinidad y consanguinidad.

De acuerdo al análisis del artículo 372 del COIP que afecta al conyugue de ser excluido respaldado en el criterio anterior, no hay una coherencia de excluirlo. En cuanto a la vulneración de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural refiere que si está excluido, si existe una afectación al conyugue al privarle de ese beneficio. Por último, de acuerdo a la eficacia en la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes, respalda que es una norma o ley que es propia de las infracciones de tránsito y por ende su eficiencia es afirmativa, sin embargo, todo depende de como el legislador la aplica para que torne ineficaz.

#### **4.5 Verificación a la idea a defender**

En cuanto al análisis desarrollado en los incisos anteriores en relación a los instrumentos de investigación como fueron las encuestas y las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial Penal, jueces del Tribunal Penal y fiscales de la provincia de Santa Elena, se puede evidenciar de positiva la idea a defender, comprobando que efectivamente la exclusión del cónyuge en el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal referente a la pena natural ocasiona la vulneración de sus derechos y principios fundamentales, siendo discriminatoria y sobre todo tiene una vaguedad en su aplicación y consecuente a ello, se vulneran los principios de igualdad en el cónyuge.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

- Se profundizó la institución y esencia de la pena natural, mediante el análisis de los planteamientos filosóficos, el contraste entre lo establecido por la doctrina y lo dispuesto por nuestra ley, determinando que su aplicación en el artículo 372 del COIP es limitada, que presenta vaguedad normativa, y sobre todo vulnera con los principios de igualdad en el conyugue.
- Se identificaron los aspectos jurídicos y normativos en cuanto a la vaguedad que presenta el artículo 372 del COIP en razón de la existencia de la vulneración a los derechos del cónyuge, considerando incoherente como fueron los criterios de los jueces y fiscales frente al derecho que tiene el cónyuge, dado a que éste no se une a una persona para matarla.
- En relación a los principios constitucionales vulnera al cónyuge en el artículo 372 del COIP, y de acuerdo al análisis del espíritu de la norma, para la correcta aplicación de esta institución jurídica, se pudo determinar que si se coarta el beneficio que tiene el conyugue al incurrir en el delito de tránsito donde su pareja es víctima, sin discutir el hecho de que es un delito culposo, se viola el principio de igual y no discriminación que tienen las personas en cuanto a sus derechos que, como ciudadano debe gozar y que el estado debe brindar las garantías constitucionales necesarias.

## RECOMENDACIONES

- Es importante que dentro de los lineamientos jurídicos y doctrinales exista un análisis focal en cuanto a la incidencia del artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal frente a la vaguedad que este representa frente a la afectación que tiene con el cónyuge, para que de ser posible se identifiquen los pro y contra en cuanto a la vulneración de los principios de igualdad en el cónyuge.
- De acuerdo a los criterios de los abogados, jueces y fiscales, se debe tratar de acuerdo al debido proceso a fin de que se trate de probar la culpabilidad que tiene el conyugue frente en un delito de tránsito, sostenido del principio constitucional de igualdad con el que gozan las personas, y evitar que sea excluido; sin omitir el proceso penal que se debe desarrollar.
- Se debe velar por los intereses de las personas, sea el caso en el que se presente un delito, aunque en cuanto a las infracciones de tránsito, es necesario que se analice los alcances de las normativas que afecta al cónyuge, precautelando el derecho de igualdad, de esa forma se puede evitar la vaguedad existente.

## C. PÁGINAS DE CIERRE.

### Bibliografía

- Abero, L., Berardi, L., Capocasale, A., Garcia Montejo, S., & Rojas Soriano, R. (2015). *Investigacion Educativa*. Montevideo: Contexto S.R.L.
- Alcívar Vélez, D., & Arteaga Coello, H. (1 de Enero de 2018). Discapacidad: Un reto para la inclusión participativa y la igualdad. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, Vol. 4(Núm. 1), 28-43. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255068.pdf>
- Almeida Haro, P. (2 de Febrero de 2017). *Universidad de Lleida*. Obtenido de Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigacion*. Caracas: Episteme, C.A.
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- Ávila, A., & Castellanos, N. (2015). La libertad y el derecho penal en Hegel. Una comprensión desde el derecho abstracto. *VIA IURIS (18)*, 87-100. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273944646005.pdf>
- Beccarea, C. (1996). *Tratado de los delitos y las penas*. Granada: Comares.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Bobadilla, F. (2019). *Los principios de mínima intervención penal, oportunidad y proporcionalidad como garantía para la aplicación de la pena natural*. Obtenido de Universidad de Posgrado del Estado, Instituto de Altos Estudios Nacionales y Judiciales: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4927/TRABAJO%20DE%20TITULACI%D3N%20-%20MICHAEL%20PATRICIO%20TAMAY%20CARRION.pdf;jsessionid=8E269BF062C348B2DA4EDE7694CD7F22?sequence=1>

Bustos Rubio, M. (2020). El reflejo de la Poena Naturalis en la Poena Forensis. Posibilidades en Derecho Penal Español. *Pensamiento jurídico* (19), 119-144. Obtenido de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/470>

Castaño, R. (2017). *Las personas con discapacidad: marco conceptual y epistemológico* en MANUAL del MONITOR de Tiempo Libre especializado. Integración de personas con discapacidad en el Tiempo Libre. Obtenido de Las personas con discapacidad: marco conceptual y epistemológico" en MANUAL del MONITOR de Tiempo Libre especializado. Integración de personas con discapacidad en el Tiempo Libre: [https://www.researchgate.net/publication/308406597\\_Las\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_marco\\_conceptual\\_y\\_epistemologico\\_en\\_MANUAL\\_del\\_MONITOR\\_de\\_Tiempo\\_Libre\\_especializado\\_Integracion\\_de\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_en\\_el\\_Tiempo\\_Libre](https://www.researchgate.net/publication/308406597_Las_personas_con_discapacidad_marco_conceptual_y_epistemologico_en_MANUAL_del_MONITOR_de_Tiempo_Libre_especializado_Integracion_de_personas_con_discapacidad_en_el_Tiempo_Libre)

Catellanos , F. (1981). *Lineamientos elementales de derecho penal: parte general* . Puebla: PORRUA.

CGPJ, R. Y. (2017). *Diccionario panhispanico del español juridico* . Ecuador : Santillana

Chimborazo Castillo, L. A. (2019). *El principio de Oportunidad como mecanismo de extincion del ejercicio de la acción penal pública*. Tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>

Chimborazo Castillo, L. A. (7 de Agosto de 2019). *Principio de Oportunidad como mecanismo de extincion del ejercicio de la acción penal pública*. Obtenido de Tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>

Civil, C. (2005). *Codigo Civil*. Ecuador: Registro Oficial.

- CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2020). *Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina*. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D2911.dir/ziccardi2.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). *COIP*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *CRE*.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (11 de Agosto de 1998). *CPRE*.
- Constituyente, A. (2005). *Codigo Civil*. Montecristi: Registro Oficial.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Cortés Cortés, M., & Iglesias Leon, M. (2004). *Generalidades sobre metodologia de la investigacion*. Ciudad Autonoma del Carmen: Universidad Autonoma del Carmen.
- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (CRENAPED). (2020). *Gobierno Nacional de México*. Obtenido de [http://difem.edomex.gob.mx/credencial\\_nacional\\_personas\\_discapacidad](http://difem.edomex.gob.mx/credencial_nacional_personas_discapacidad)
- Cuero, F. (2018). *Desarrollo de los beneficios legales de las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10058/trabajodegradodiscapacidad.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Derecho Ecuador. (13 de Agosto de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/podria-el-conyuge-ser-acreedor-de-la-pena-natural-en-las-infracciones-de-transito/>
- Documentación de la ONU. (29 de Octubre de 2021). *Biblioteca DAG HAMMARSKJOLD*. Obtenido de Acerca de la Guía de Investigación de las Naciones Unidas: <https://research.un.org/es/docs>

- Finocchiaro, E. (2012). Pena natural. *Revista de derecho penal y criminología*, 62-66.
- Fontán Balestra, C. (2018). *Derecho Penal. Introducción y Parte General*. Abeledo-Perrot.
- Hobbes, T. (2009). *Leviathan*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hobbes, T., & Leviatan, O. (2018). *Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil. Fondo de Cultura Económica*. Trabajo original publicado ca. 1651.
- Jaramillo Jaramillo, A. (2016). *Introducción al Derecho*. Pudeleco Editores S.A.
- Juridico, D. (2005). *Diccionario Juridico*. Ecuador : Derechos reservados .
- Larrea Holguin,, J. (s.f.). *Derecho Constitucional*. Corporacion de estudios y publicaciones.
- Lascuran Sanchez, J. (2019). *Manual de Introduccion al derecho Penal Parte General*. Madrid: Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado.
- Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal. (24 de Marzo de 2009). *Reformas al Código de Procedimiento Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 555.
- Linares Galvan, J. E. (1 de Noviembre de 2021). Obtenido de Control interno en la Prevención y Detección de Fraude Corporativo: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/jelg2.pdf>
- López, C. (2019). *Términos de las personas con discapacidad*. Obtenido de [http://www.semar.gob.mx/derechos\\_humanos/glosario\\_terminos\\_discapacidad.pdf](http://www.semar.gob.mx/derechos_humanos/glosario_terminos_discapacidad.pdf)
- Maldonado Pinto, J. E. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Ediciones de la U.
- Medina Pabón, J. E. (2016). *Derecho Civil: Derecho de familia*. Editorial Universidad del Rosario.

- Ministerio de Salud y Política Pública de Colombia. (2019). *Un ABECÉ de la discapacidad*. Obtenido de Informe Anual de los beneficios de las personas con discapacidad en Colombia: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abec-e-de-la-discapacidad.pdf>
- Montano Barbuda, J. J., & Vásquez Pacheco, F. (2016). Causas de la evasión tributaria y su efecto en la economía del Perú 2014. *Dialnet*, Vol. 7(Nº. 1), 39-49. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607244>
- Nistal, J. (octubre de 2017). *Diseño de un dron programable de bajo coste*. Obtenido de Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/12091/396747.pdf?sequence=1>
- Núñez Ortega , F. M. (30 de Marzo de 2015). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Corrupción: Tendencias globales y el fraude Aduanero. Caso Ecuatoriano: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3002/1/T1082-MRI-Nu%c3%b1ez-Corrupcion.pdf>
- Ochoa León, M. (2015). Elusión o evasión fiscal. *Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración: RICEA*, Vol. 3(Nº 5), 18-46. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5063717>
- OIT. (2 de Noviembre de 2021). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Protección social inclusiva de las personas con discapacidad: [https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS\\_569095/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_569095/lang-es/index.htm)
- OMS. (2 de Junio de 2016). *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Obtenido de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: [https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif\\_2001.pdf](https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf)
- OMS. (2021). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Organización Mundial de la Salud: 54º Asamblea Mundial de la Salud . Obtenido de <https://www.who.int/classifications/icf/wha-sp.pdf>

- Organización Mundial de la Salud. (4 de Noviembre de 2021). *Organización Mundial de la Salud & Grupo del Banco Mundial*. Obtenido de RESUMEN: Informe Mundial sobre la discapacidad: [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala, C. A.: 1º Edición Electrónica.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*. Int. J. Morphol.
- Padilla Muñoz, A. (1 de Abril de 2016). *SciELO*. Obtenido de Discapacidad: contextos, conceptos y modelos: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-81562010000100012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100012)
- Parraga Pereira, D. A. (7 de Septiembre de 2017). *Repositorio Universidad Técnica de Machala*. Obtenido de Análisis de la evasión tributaria en Ecuador a través de compras a empresas fantasmas; procesos de control para su detección: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11622/1/TTUACE-2017-CA-CD00151.pdf>
- Pastrana, E. (2011). *La Operación Fenix de las fuerzas armadas colombianas a luz del derecho internacional*. Obtenido de La Operación Fenix de las fuerzas armadas colombianas a luz del derecho internacional: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3718287>
- Real Academia Española. (16 de Julio de 2022). *Principio de Oportunidad*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-oportunidad>
- Salvador Cantaro , A., & Mario Sierra, H. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. Ediuns: Universidad Nacional del Sur.
- Sanchez Vazquez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el Método Exegético Jurídico. *Anuario Jurídico*, 269-282. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/25676>

- Santillán Cisneros, V. E. (4 de Enero de 2016). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Análisis de la legislación ecuatoriana que favorece la inserción laboral de personas con discapacidad: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5888/1/T2453-MDEM-Santillan-Analisis.pdf>
- Sistema Integrado de Seguridad ECU911. (2017). *Sistema Integrado de Seguridad ECU911*. Obtenido de Aplicación de los Vehículos Aéreo No Tripulado "Dron": [https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/EQUIPO-DE-MONITOREO-NO-TRIPULADO-\\_-DRON1.pdf](https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/EQUIPO-DE-MONITOREO-NO-TRIPULADO-_-DRON1.pdf)
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Troya, J. (2 de Agosto de 2018). *slideshare*. Obtenido de Sensibilización de las Discapacidades CONADIS Módulo 1: <https://www.slideshare.net/CRISTOPHERMUSICOPOETAYLOCO/sensibilizacion-de-las-discapacidades-conadis-modulo-1>
- United Nations General Assembly. (2015). *Disability, including prevention, management and rehabilitation*. WORLD HEALTH ORGANIZATION. Obtenido de [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA58/A58\\_17-en.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58/A58_17-en.pdf)
- URJC. (4 de Noviembre de 2021). *CIED - Universidad Rey Juan Carlos*. Obtenido de Principios Generales Sobre la Discapacidad: <https://urjconline.atavist.com/2016/06/17/principios-generales-sobre-la-discapacidad/>
- Villacampa Estiarte, C. (5 de Noviembre de 2021). *En Red*. Obtenido de La Falsedad documental: Análisis Jurídico-Penal: <https://www.tesisened.net/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf?sequence=1>
- Zaffaroni, E. R. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manua de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano Pasquel, A. (2017). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. Murillo Editores.

Zavala Egas, J. (2015). *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*.

Zúñiga Rocha, L. (2017). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: 1ra. Edición.

Zúñiga Rocha, L., & González Camacho, Á. C. (2015). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de Subsecretaría de Desarrollo Normativo: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_c%C3%B3digo\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3digo_int_pen.pdf)

# **ANEXOS**

## INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TEMA:** LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGUE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP, 2021

**OBJETIVO:** Determinar el alcance de la pena natural y de qué manera se vulneran los derechos del cónyuge, mediante un análisis crítico del COIP y estudios doctrinarios, lo cual establecerá una mayor posibilidad de su aplicación y la reflexión a un nuevo concepto y forma de pena.

### ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

N.	PREGUNTAS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	¿Usted considera que la pena natural tiene un tratamiento eficaz de acuerdo a las normativas vigentes?					
2	¿Cree que existe un vacío normativo en la aplicación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente?					
3	¿Es considerada eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo					

	en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes?					
4	¿Desde el enfoque de doctrina considera que la aplicación de la pena natural tiene un límite y vaguedad normativo?					
5	¿Cree usted que la aplicación de la pena natural vulnera los principios de igualdad y proporcionalidad?					
6	¿Cuál es la afectación de la pena natural en los derechos del cónyuge al ser excluido en el artículo 372 del COIP?					

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGUE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP, 2021

**OBJETIVO:** Determinar el alcance de la pena natural y de qué manera se vulneran los derechos del cónyuge, mediante un análisis crítico del COIP y estudios doctrinarios, lo cual establecerá una mayor posibilidad de su aplicación y la reflexión a un nuevo concepto y forma de pena.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera que la pena natural tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas?
  
- 2.- ¿Existe una vaguedad normativa en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente?
  
- 3.- ¿Considera usted que el artículo 372 del COIP afecta al cónyuge de ser excluido?
  
- 4.- ¿Se vulnera los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural?
  
- 5.- ¿Es considerada eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGUE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP, 2021

**OBJETIVO:** Determinar el alcance de la pena natural y de qué manera se vulneran los derechos del cónyuge, mediante un análisis crítico del COIP y estudios doctrinarios, lo cual establecerá una mayor posibilidad de su aplicación y la reflexión a un nuevo concepto y forma de pena.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DEL TRIBUNAL PENAL PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera que la pena natural tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas?
  
- 2.- ¿Existe una vaguedad normativa en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente?
  
- 3.- ¿Considera usted que el artículo 372 del COIP afecta al cónyuge de ser excluido?
  
- 4.- ¿Se vulnera los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural?
  
- 5.- ¿Es considerada eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** LA PENA NATURAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL CÓNYUGUE AL EXCLUIRLO EN EL ARTÍCULO 372 DEL COIP, 2021

**OBJETIVO:** Determinar el alcance de la pena natural y de qué manera se vulneran los derechos del cónyuge, mediante un análisis crítico del COIP y estudios doctrinarios, lo cual establecerá una mayor posibilidad de su aplicación y la reflexión a un nuevo concepto y forma de pena.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera que la pena natural tiene un proceso que atenta contra los derechos de las personas afectadas?
  
- 2.- ¿Existe una vaguedad normativa en la implementación de la pena natural por la falta de aplicación a favor del cónyuge sobreviviente?
  
- 3.- ¿Considera usted que el artículo 372 del COIP afecta al cónyuge de ser excluido?
  
- 4.- ¿Se vulnera los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad al aplicar la pena natural?
  
- 5.- ¿Es considerada eficaz la aplicación de la pena natural por ser válida solo en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas del infractor son parientes?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Evidencias de las entrevistas aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal,  
Jueces del Tribunal Penal y Fiscales de la provincia de Santa Elena**

**Entrevista realizada a la Dra. María Belén Chérrez, Juez de la Unidad Judicial  
Penal de la provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada al Dr. Gustavo Vásquez Montesino, Juez de la Unidad  
Judicial Penal de la provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada al Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo, Juez de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada al Juez Dr. Kleber Franco Aguilar del Tribunal Penal de la provincia de Santa Elena**



**Entrevista realizada al Fiscal Dr. Santiago Cargua de la provincia de Santa Elena**



**Entrevistas realizadas al Fiscal Dr. Sánchez Germán de la provincia de Santa Elena**

